Marzo • Año 2016
Edición Virtual

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Modificaciones al dictamen del auditor independiente
Registros contables para efectuar el cierre contable del Ejercicio 2015
Junta General de Accionistas y aprobación de los estados financieros

GESTIÓN TRIBUTARIA

¿Qué es lo que se debe saber sobre el recurso de reclamación?
¿Cómo solicitar la prescripción de una deuda tributaria?
Últimos informes SUNAT sobre libros y registros contables

GESTIÓN LABORAL

¿Cómo fraccionar multas administrativas impuestas por la SUNAFIL?
Participación de los trabajadores del sector privado en las utilidades de la empresa
Obligaciones de los empleadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Contenido

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

2 Modificaciones al dictamen del auditor independiente

5 Registros contables para efectuar el cierre contable del Ejercicio 2015

13 Junta General de Accionistas y aprobación de los estados financieros

GESTIÓN TRIBUTARIA

18 ¿Qué es lo que se debe saber sobre el recurso de reclamación?

23 ¿Cómo solicitar la prescripción de una deuda tributaria?

26 Últimos informes SUNAT sobre libros y registros contables

GESTIÓN LABORAL

28 ¿Cómo fraccionar multas administrativas impuestas por la SUNAFIL?

33 Participación de los trabajadores del sector privado en las utilidades de la empresa

38 Obligaciones de los empleadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

42 Principales Actividades Académicas - MARZO 2016

INSTITUCIONAL

44 Actividades Institucionales - MARZO 2016

48 Comunicados

51 Saludos

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Nº 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2016 Nº 3
Edición virtual: Marzo 2016

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPCC Edgard Delgado Calisaya
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguia
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPCC Guillermo Tadeo Añari Rios
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:
- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
Director de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

Necesidad y compromiso de cumplir con la Ley de Profesionalización del Contador Público

Con ocasión de que nuestro Colegio Profesional de Contadores Públicos de Arequipa está próximo a celebrar sus 60 Aniversario - "Bodas de Diamante" deseo reflexionar con ustedes colegas, algunos artículos previstos en la Ley N° 28951 LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253, DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS.

La norma señalada precisa:

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del contador público

Los colegios de contadores públicos son instituciones autónomas con personería de derecho público interno, su Decano es integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Los principales fines de los Colegios de Contadores Públicos son:

a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.

b) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.

c) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.

d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética profesional,

e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.

Corresponde a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, como máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público dentro del país y en el exterior, emitir opinión sobre el plan curricular universitario para la formación profesional del contador público y estar a cargo de la Certificación y Recertificación de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional.

Como podemos apreciar, lamentablemente no se viene cumpliendo con lo normado, desde la necesidad de la colegiatura para ejercer la profesión, hecho que pone en riesgo la calidad del servicio contable que puede tener serias repercusiones económicas en el contratante; en los fines previstos del Colegio en algunos casos no se cumplen por la falta de compromiso y visión del Consejo Directivo de turno y por la falta de participación activa de sus agremiados; ni que decir de la Junta de Decanos, sobre su rol de la Certificación, ya que lamentablemente se encuentra "inoperativa" por más de una década, por lo conflictos internos en el Colegio de Contadores Públicos de Lima que hasta el año anterior contaba con dos (2) sedes y la indiferencia mostrada por los Colegios de Contadores Públicos departamentales.

Considero que es momento que esta norma se implemente adecuadamente en los puntos señalados, es necesario asumir un verdadero compromiso con nuestra profesión. Por el bien de nuestra institución en este nuevo aniversario, espero que sea el punto de quiebre en nuestra actuación, esa es nuestra Responsabilidad Social que tenemos pendiente con nuestra sociedad.

Atentamente,

Juan Carlos Jimenez Huamán
Segundo Vice Decano

Modificaciones al dictamen del auditor independiente

| *Autor: CPCC Óscar Falconí Panana*

El dictamen del auditor sobre un juego completo de estados financieros, según la NIA 705, es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre circunstancias en las cuales el dictamen del auditor independiente debe modificarse, además de ello la forma y el contenido de las modificaciones al dictamen del auditor, preparados de acuerdo con un marco de referencia de información financiera diseñado para lograr una presentación razonable, cuando el auditor puede expresar una opinión no calificada y no es necesaria ninguna modificación al dictamen del auditor.

Por otro lado, la NIA 700 sugiere, mediante ejemplos, la adecuada redacción de frases de modificación a ser usados cuando se emiten dictámenes modificados, dado que la uniformidad en la forma y contenido de cada tipo de dictamen modificado aumentará el entendimiento de dichos dictámenes para el usurario.

El auditor debe tener en cuenta el riesgo de que los cambios de redacción a los que le obligue determinada jurisdicción puedan malentender la seguridad que se da sobre unos estados financieros. Por ello, se debe tomar en cuenta la mitigación, la cual se refiere a la explicación apropiada en el dictamen.

El auditor forma su opinión con base en la evaluación de las conclusiones de la evidencia de auditoría. Para ello debió haber realizado una evaluación de la seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes.

Posteriormente, concluye si se ha obtenido evidencia suficiente para reducir el riesgo de representación errónea y evaluar los efectos de errores identificados no corregidos.

Asuntos que no afectan la opinión del auditor

- Énfasis de asunto

Asuntos que sí afectan la opinión del auditor

- Opinión calificada
- Abstención de opinión
- Opinión adversa

El dictamen del auditor puede ser modificado en ciertas circunstancias, añadiendo un párrafo de énfasis de asunto para resaltar un tema que afecte a los estados financieros, según lo requerido por la NIA 706, el cual puede ser incluido en una nota a los estados financieros que trate el asunto de forma extensamente explicado.

Párrafos de énfasis en el dictamen del auditor

Cuando el auditor considera necesario llamar la atención sobre un asunto específico presentado en los estados financieros que es de importancia y pertinente para que los usuarios entiendan los estados financieros, la auditoria, las responsabilidades del auditor y su dictamen; el auditor debe incluir un párrafo de énfasis en el dictamen, teniendo en cuenta que ha obtenido la suficiente y apropiada evidencia para soportarlo. Este párrafo no afecta la opinión del auditor y debe incluirse después del párrafo de opinión en el dictamen, presentado con el título "Énfasis de asunto" y describir claramente la referencia al asunto indicando que no hay ninguna modificación a la opinión del auditor.

Es importante mencionar que la adición de dicho párrafo de énfasis en un asunto no afecta la opinión del auditor. El mismo se referiría al hecho de que la opinión del auditor es no calificada en ese aspecto, la cual se incluye de preferencia después de aquel que contiene la opinión del auditor, pero antes de la sección sobre cualquier otra responsabilidad de información si las hubiera.

El auditor considera modificar su dictamen, sin afectar la opinión, añadiendo un párrafo para resaltar un asunto de importancia relativa, respecto de:

a) llamar la atención de los usuarios por un asunto o asuntos presentados o revelados en los estados financieros que son de tal importancia y fundamentales para la comprensión de los usuarios de los estados financieros, o

b) llamar la atención a los usuarios por un asunto o asuntos distintos de las presentadas o reveladas en los estados financieros que son pertinentes para la comprensión de la auditoría, de la responsabilidad del auditor o del informe del auditor.

Si el auditor concluye que el uso del supuesto de empresa en marcha es apropiado a las circunstancias, pero que existe un incertidumbre material, el auditor evaluará la revelación adecuada en los estados financieros; asimismo, expresará una opinión sin salvedad e incluirá un párrafo de énfasis en el asunto en el informe de auditoría.

Párrafos de otros asuntos en el dictamen del auditor

Si el auditor considera necesario comunicar un asunto adicional y este es importante y pertinente para que los usuarios de los estados financieros entiendan los estados financieros, la auditoria, las responsabilidades del auditor o su dictamen; siempre y cuando sea posible de acuerdo a las normas y regulaciones pertinentes, el auditor deberá incluir un párrafo en el dictamen del auditor titulado "Otro asunto", y deberá estar después del párrafo de la opinión y cualquier párrafo de énfasis, si los hay.

Seguido se presenta un modelo de dictamen, con dos párrafos de énfasis: uno por "Énfasis sobre información separada", cuando es una empresa matriz, y el otro por "Énfasis por cambio de política contable".

Asimismo, se incluye un párrafo de "Otros asuntos" para resaltar que los estados financieros del año anterior fueron auditados por otros auditores, como lo requiere el párrafo 13 de la NIA 10 "Información comparativa:

Los Auditores S. Civil de R. L.

Dictamen de los auditores independientes

A los Accionistas y Directores de La Noticia SA

Hemos auditado los estados financieros separados adjuntos de La Noticia SA, los cuales comprenden el estado separado de situación financiera al 31 de diciembre del 2014, y los estados separados de resultados, de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha; así como el resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la gerencia sobre los estados financieros

La gerencia es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera, y del control interno que la gerencia determina que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores materiales, ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros separados, basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría aprobadas para su aplicación en el Perú por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú. Tales normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y planifiquemos y realicemos la auditoría para tener una seguridad razonable de que los estados financieros separados están libres de errores materiales. Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y las divulgaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de que existan errores materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al realizar esta evaluación de riesgos, el auditor toma en consideración el control interno pertinente de la Compañía para la preparación y presentación razonable de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría de acuerdo con las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía. Una auditoría también comprende la evaluación de si los principios de contabilidad aplicados son apropiados y si las estimaciones contables realizadas por la gerencia son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros

separados antes indicados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de La Noticia SA al 31 de diciembre del 2014, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera.

Énfasis sobre información separada

Los estados financieros separados de La Noticia SA han sido preparados en cumplimiento de los requerimientos legales vigentes en Perú para la presentación de información financiera. Estos estados financieros reflejan el valor de sus inversiones en subsidiarias bajo el método de participación patrimonial y no sobre una base consolidada, por lo que se deben leer junto con los estados financieros consolidados de La Noticia SA y Subsidiarias, que se presentan por separado y sobre los que emitimos una opinión sin salvedades con fecha 25 de febrero de 2015.

Énfasis por cambio de política contable

Como se indica en la nota 3 adjunta, en el año 2014 la Compañía cambió su política contable para valorizar sus inversiones en subsidiarias del "método del costo" al método de participación patrimonial", adoptando anticipadamente la modificación a la NIC 27, "Estados Financieros Separados".

Otros asuntos

Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2013, fueron auditados por otros auditores independientes independientes cuyo dictamen de fecha 11 de marzo del 2014 no contiene salvedades.

Lima, Perú

25 de febrero del 2015

Refrendado por:

El auditor

C.P.C.C. Matrícula N.° XXXX

Las revelaciones son una parte fundamental de los estados financieros, como una forma importante de comunicar la posición financiera de la entidad y del desempeño financiero como objetivo de la información financiera con propósito general. Durante la última década, los requerimientos y prácticas sobre revelación de información financiera han evolucionado. Ahora nos proporcionan una más amplia información para decisiones útiles, que es más detallada y generalmente trata con asuntos que son subjetivos tales como supuestos, modelos, bases de medición alternativas y fuentes de incertidumbres de estimación. Conforme estas revelaciones de información financiera, continúan evolucionando. Han surgido retos para los responsables de preparar estados financieros y los responsables de auditarlos al abarcar nuevos tipos de información financiera cuantitativa y no cuantitativa.

El tratamiento de las revelaciones de la información financiera siempre ha sido parte integral de la auditoría de los estados financieros, y es ampliamente reconocido que las NIA reflejan apropiadamente el enfoque necesario con base en riesgos para las revelaciones de la auditoría, por ejemplo al incluir requerimientos explícitos para hacerlo a través de las NIA.

En términos generales, las NIA requieren que el auditor identifique, evalúe y responda a los riesgos de desviaciones materiales, incluso a nivel de aseveración para las revelaciones, ya sea por error o fraude. Sin embargo, han surgido preocupaciones acerca de si se está prestando suficiente atención por parte del auditor a las revelaciones durante los procesos de evaluación de riesgo y de respuesta, y sobre el grado de consistencia en los procedimientos de auditoría en esta área.

El IAASB es de la opinión de que los requisitos de las NIA son suficientes para cumplir los objetivos establecidos en las NIA en relación con la evaluación de riesgos de desviaciones materiales con respecto a las revelaciones. No obstante, el IAASB cree que las NIA se pueden mejorar para favorecer la aplicación consistente y correcta de los requisitos y con ello fomentar una evaluación de riesgos más sólida en relación con las revelaciones.

En los siguientes artículos se presentarán casos de revelaciones en el dictamen del auditor, por desviaciones a las normas contables, como por limitaciones al alcance.

Fuente:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de Marzo 2016

Registros contables para efectuar el cierre contable del Ejercicio 2015

| Autor: *Effio Pereda, Fernando (*)*

1. Cuestiones Previas

Como sucede siempre, el término del año genera ciertas obligaciones y preocupaciones al profesional contable, tales como, preparar y presentar los Estados Financieros, preparar y presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, así como también efectuar el cierre de las cuentas contables del período, proceso dirigido fundamentalmente a saldar las cuentas patrimoniales y las cuentas de resultados.

En relación a estas obligaciones y preocupaciones, de por sí complejas, en el presente Informe Contable, analizamos el proceso contable que se debe seguir para efectuar el cierre contable correspondiente al ejercicio 2015, describiendo la operatividad de las cuentas del Elemento 8 *"Saldos intermediarios de gestión y determinación del resultado del ejercicio"* a aplicar en empresas comerciales, de servicios e industriales. Es importante precisar que en informes posteriores, mostraremos los efectos prácticos de estos procesos.

2. Cierre Contable

El Proceso de cierre contable puede ser definido como un conjunto de procedimientos cuyo objetivo es la cancelación de los saldos de las cuentas de resultados (ingresos y gastos) que hubieran tenido movimiento durante el ejercicio, a fin de obtener el resultado del ejercicio. También comprende el cierre temporal de las cuentas patrimoniales, las que una vez cerrado el ejercicio, se vuelven a aperturar al comienzo del siguiente período.

3. Cierre Contable en Empresas Comerciales

En una empresa comercial, el proceso de cierre contable comprende las siguientes etapas:

a) Ajustes Contables

b) Cierre de las cuentas de resultados

c) Cierre de las cuentas patrimoniales.

a) Ajustes Contables

Este proceso implica básicamente dos ajustes:

1er Ajuste:

La cancelación de los saldos de las subdivisionarias de la subcuenta 691 Mercaderías de la cuenta 69 Costo de Ventas, transfiriéndolos a las divisionarias de la subcuenta 611 Mercaderías de la cuenta 61 Variación de Existencias, tal como se muestra a continuación:

	XX		
61	**VARIACIÓN DE EXISTENCIAS**	**XXXX**	
611	Mercaderías		
6111	Mercaderías manufacturadas		
6112	Mercaderías de extracción		
6113	Mercaderías agropecuarias y piscícolas		
6114	Mercaderías inmuebles		
6115	Otras mercaderías		
69	**COSTO DE VENTAS**		**XXXX**
691	Mercaderías		
6911	Mercaderías manufacturadas		
69111	Terceros		
69112	Relacionadas		
6912	Mercaderías de extracción		
69121	Terceros		
69122	Relacionadas		
6913	Mercaderías agropecuarias y piscícolas		
69131	Terceros		
69132	Relacionadas		
6914	Mercaderías inmuebles		
69141	Terceros		
69142	Relacionadas		
6915	Otras mercaderías		
69151	Terceros		

69152 Relacionadas		
x/x Por la transferencia del saldo de la cuenta 69 Costo de Ventas.		
——— XX ———		

2do. Ajuste:

La cancelación de los saldos de las cuentas del elemento 9, para lo cual se efectúa un cargo a la cuenta 79 Cuentas imputables a cuentas de costos y gastos con un abono a cada una de las cuentas del elemento 9.

——— XX ———		
79 CARGAS IMP. A CUENTA DE COSTOS	**XXXX**	
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		**XXXX**
95 GASTOS DE VENTA		**XXXX**
x/x Por la cancelación de las cuentas del elemento 9.		
——— XX ———		

b) Cierre de las Cuentas de Resultados

Las cuentas de resultados son aquellas cuentas de los elementos 6 y 7 del Plan Contable General Empresarial (PCGE). En este caso, para el cierre de estas cuentas, nuestra legislación contable obliga a emplear la dinámica de las cuentas del elemento 8 "Saldos intermediarios de gestión y determinación del Resultado del Ejercicio", la cual es objeto de descripción en el siguiente cuadro:

Cuenta	Se carga con abono a:	Se abona con cargo a:
Cuenta 80 Margen Comercial	• El saldo de las compras de mercaderías-subcuenta 601 y divisionaria 6091. • El saldo deudor de la variación de mercaderías - subcuenta 611. • El saldo de esta cuenta 80 Margen comercial, con abono a la cuenta 82 Valor agregado.	• El saldo de las ventas de mercaderías-sub - cuenta 701. • El saldo acreedor de la variación de mercaderías - subcuenta 611.
Cuenta 82 Valor agregado	• El saldo de las compras acumuladas en las subcuentas 602, 603 y 604,y el saldo de las divisionarias 6092, 6093 y 6094. • El saldo deudor de las subcuentas de Variación de existencias (subcuentas 612, 613 y 614). • El saldo de la Cuenta 63 Gastos de servicios prestados por terceros. • El saldo de esta cuenta, con abono a la cuenta 83 Excedente bruto (insufciencia bruta) de explotación.	• El saldo de las cuentas 80 Margen comercial y 81 Producción del ejercicio. • El saldo acreedor de las subcuentas de Variación de existencias(subcuentas 612, 613 y 614).
Cuenta 83 Excedente (o Insufciencia) bruto de explotación	• Los saldos de las cuentas 62 Gastos de personal, directores y gerentes, y 64 Gastos por tributos. • El saldo acreedor de esta cuenta(excedente bruto), con abono a la cuenta 84 Resultado de explotación.	• El saldo de la cuenta 82 Valor agregado. • Los subsidios recibidos. • El saldo deudor de esta cuenta (Insufciencia bruta) con cargo a la cuenta 84 Resultado de explotación.
Cuenta 84 Resultado de explotación	• El saldo deudor de la cuenta 83 Excedente bruto (insufciencia bruta) deexplotación. • El saldo de las cuentas 65 Otros gastos de gestón y 68 Valuación y deterioro de actvos y provisiones. • El saldo acreedor de esta cuenta, con abono a la cuenta 85 Resultado antes de partcipaciones e impuestos.	• El saldo acreedor de la cuenta 83 Excedente bruto (insufciencia bruta) de explotación. • El saldo de las cuentas 75 Otros ingresos de gestón(excepto la divisionaria 7591 Subsidios gubernamentales), 76 Ganancia por medición de actvos no financieros al valor razonable, y 78 Cargas cubiertas por provisiones. • El saldo deudor de esta cuenta con cargo a la cuenta 85 Resultado antes de participaciones e impuestos.
Cuenta 85 Resultado antes de partcipaciones e Impuestos	• El saldo deudor de la cuenta 84 Resultado de explotación. • El saldo de la cuenta 67 Gastos financieros. • El saldo acreedor de esta cuenta con abono a la cuenta 89 Determinación del resultado del ejercicio.	• El saldo acreedor de la cuenta 84 Resultado de explotación. • El saldo de la cuenta 77 Ingresos financieros. • El saldo deudor de esta cuenta, con cargo a la cuenta 89 Determinación del resultado del ejercicio.

Lo antes descrito se puede reflejar en los siguientes registros contables:

——— XX ———		
80 MARGEN COMERCIAL	**XXXX**	
801 Margen comercial		
60 COMPRAS		**XXXX**
601 Mercaderías		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		**XXXX**
611 Mercaderías		
x/x Por la transferencia de las cuentas compras y variación de existencias, a fin de determinar el margen comercial.		
——— XX ———		
70 VENTAS	**XXXX**	
701 Mercaderías		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	**XXXX**	
611 Mercaderías		
80 MARGEN COMERCIAL		**XXXX**
801 Margen comercial		
x/x Por la transferencia de las cuentas de ventas y variación de existencias, a fin de determinar el margen comercial.		
——— XX ———		
80 MARGEN COMERCIAL	**XXXX**	
801 Margen comercial		
82 VALOR AGREGADO		**XXXX**
821 Valor agregado		
x/x Por la transferencia del Margen Comercial a la cuenta Valor Agregado.		
——— XX ———		
82 VALOR AGREGADO	**XXXX**	
821 Valor agregado		
60 COMPRAS		**XXXX**
603 Materiales auxiliares, suministrosy repuestos		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		**XXXX**
613 Materiales auxiliares,suministrosy repuestos		
63 SERVICIOS PREST. TERCEROS		**XXXX**
631 Transporte, correos y gastos de viaje		
632 Asesoría y consultoría		
634 Mantenimiento y reparaciones		
635 Alquileres		
636 Servicios básicos		
637 Publicidad, publicaciones y relaciones públicas		
638 Servicios de contratistas		
639 Otros servicios prestados por terceros		
x/x Por la transferencia de la cuenta Compras,Variación de existencias y Servicios		

Prestados por Terceros, a fin de determinar el valor agregado.		
XX		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	**XXXX**	
613 Materiales auxiliares, suministros y repuestos		
82 VALOR AGREGADO		**XXXX**
821 Valor agregado		
x/x Por la cancelación de la cuenta de suministros		
XX		
82 VALOR AGREGADO	**XXXX**	
821 Valor agregado		
83 EXC. (INSUFICIENCIA) BRUTO DE EXPLOTACIÓN		**XXXX**
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
x/x Por la transferencia del Valor Agregado a la cuenta Excedente(Insuficiencia) Bruto de Explotación.		
XX		
83 EXC. (INSUFICIENCIA) BRUTO DE EXPLOTACIÓN	**XXXX**	
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
62 CARGAS DE PERSONAL		**XXXX**
621 Remuneraciones		
622 Otras remuneraciones		
623 Indemnizaciones al personal		
624 Capacitación		
625 Atención al personal		
626 Gerentes		
627 Seguridad y previsión social y otras contribuciones		
628 Retribuciones al directorio		
629 Beneficios sociales de los trabajadores		
64 TRIBUTOS		**XXXX**
641 Gobierno central		
642 Gobierno regional		
643 Gobierno local		
644 Otros gastos por tributos		
x/x Por la determinación del Excedente Bruto de Explotación.		
XX		
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	**XXXX**	
7591 Subsidios gubernamentales		

83 EXC. (INSUFICIENCIA) BRUTO DE EXPLOTACIÓN		**XXXX**
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
x/x Por la determinación del Excedente Bruto de Explotación.		
XX		
83 EXC. (INSUFICIENCIA) BRUTO DE EXPLOTACIÓN	**XXXX**	
831 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación		
84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		**XXXX**
841 Resultado de explotación		
x/x Por la transferencia del Excedente(Insuficiencia) Bruto de Explotación al Resultado de Explotación.		
XX		
84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	**XXXX**	
841 Resultado de explotación		
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		**XXXX**
651 Seguros		
652 Regalías		
653 Suscripciones		
654 Derechos y derechos de vigencia		
655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuadas		
656 Suministros		
658 Gestión medio ambiental		
659 Otros gastos de gestión		
68 PROVISIONES DEL EJERCICIO		**XXXX**
681 Depreciación		
682 Amortización de intangibles		
683 Agotamiento		
684 Valuación de activos		
685 Deterioro del valor de los actvos		
686 Provisiones		
x/x Por la determinación del Resultado de Explotación.		
XX		
75 OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	**XXXX**	
751 Servicios en beneficio del personal		
752 Comisiones y corretajes		
753 Regalías		

754 Alquileres		
755 Recuperación de cuentas de valuación		
756 Enajenación de activos inmovilizados		
757 Recuperación de deterioro de cuentas de activos in - movilizados		
758 Otros ingresos de gestión		
76 GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE	**XXXX**	
761 Activo realizable		
762 Activo inmovilizado		
77 INGRESOS FINANCIEROS	**XXXX**	
771 Ganancias por ins - trumentos finan - cieros derivados		
772 Rendimientos ganados		
773 Dividendos		
774 Ingresos en opera - cionesdefactoraje		
775 Descuentos obteni - dos por pronto pago		
776 Diferencia de cambio		
777 Ganancia por me - dición de activos y pasivos financieros al valor razonable		
778 Participación en resultados de entida - des relacionadas		
779 Otros ingresos fi - nancieros		
84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		**XXXX**
841 Resultados de ex - plotación		
x/x Por la determinación del Resultado de Explotación.		
XX		
84 RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	**XXXX**	
841 Resultados de ex - plotación		
85 RESULTADOS ANTES DE PARTICIP. E IMPUESTOS		**XXXX**
851 Resultado antes de partcipaciones e impuestos		
x/x Por la transferencia del Resultado de Explotación a la cuenta Resultado antes de Participaciones e Im - puestos.		
XX		
85 RESULTADOS ANTES DE PARTICIP. E IMPUESTOS	**XXXX**	
851 Resultado antes de participaciones e impuestos		
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		**XXXX**
891 Utilidad		
x/x Por la transferencia del Resultado antes de participaciones e Impuestos a la cuenta Resultado del ejercicio.		
XX		
88 IMPUESTO A LA RENTA	**XXXX**	
881 Impuesto a la Ren - ta - Corriente		
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		**XXXX**
401 Gobierno Central		
4017 Impuesto a la Renta		
40171 Renta de tercera categoría		
x/x Por la transferencia del Impuesto a la Renta del ejercicio, a su cuenta de balance.		
XX		
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	**XXXX**	
891 Utilidad		
88 IMPUESTO A LA RENTA		**XXXX**
881 Impuesto a la Ren - ta - Corriente		
x/x Por la detracción del Resultado del Ejercicio del Impuesto a la Renta del ejercicio.		
XX		

Como se observa de lo anterior, las cuentas de resultados se van cargando y abonando con las cuentas del elemento 8, para finalmente determinar el resultado del ejercicio.

IMPORTANTE

La cuenta 81 Producción del ejercicio no se utiliza en empresas comerciales.

c) Cierre de las Cuentas del Balance

Ésta es la última fase del proceso de cierre contable. El objeto de ésta es la cancelación de los saldos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio. Para estos efectos, los saldos de las cuentas del pasivo y patrimonio se cargan, en tanto que los saldos de las cuentas del activo se abonan. Con ello, se logra que al cierre del ejercicio, todas las cuentas queden canceladas.

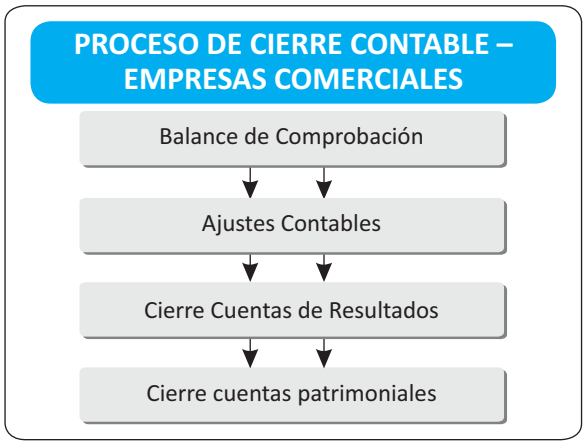

4. Cierre Contable en Empresas de Servicios

En una empresa de servicios, el proceso de cierre contable también comprende las siguientes etapas:

a) Ajuste Contable

b) Cierre de las cuentas de resultados

c) Cierre de las cuentas patrimoniales.

a) Ajuste Contable

En empresas de servicios, sólo se realiza un ajuste contable. Este ajuste implica la cancelación de los saldos de las cuentas del elemento 9, para lo cual se efectúa un cargo a la cuenta 79 Cuentas imputables a cuentas de costos y gastos con un abono a cada una de las cuentas del elemento 9.

XX		
79 CARGAS IMP. A CUENTA DE COSTOS	**XXXX**	
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		
90 COSTO DEL SERVICIO		**XXXX**
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		**XXXX**
95 GASTOS DE VENTA		**XXXX**
x/x Por la cancelación de las cuentas del elemento 9.		
XX		

A diferencia de las empresas comerciales, tratándose de las empresas de servicios no se realiza la cancelación de la cuenta 69 Costo de ventas, por cuanto en servicios, el costo se va acumulando en una cuenta del elemento 9.

b) Cierre de las Cuentas de Resultados

Las cuentas de resultados son aquellas cuentas de los elementos 6 y 7 del Plan Contable General Empresarial (PCGE). En este caso, para el cierre de estas cuentas, nuestra legislación contable obliga a emplear la dinámica de las cuentas del elemento 8 "Saldos intermediarios de gestión y determinación del Resultado del Ejercicio", la cual es objeto de descripción en el siguiente cuadro:

CUENTAS DE SALDOS INTERMEDIARIOS DE GESTIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO
80. Margen Comercial
81. Producción del Ejercicio
82. Valor Agregado
83. Excedente Bruto (Insuficiencia Bruta)
84. Resultado de Explotación
85. Resultados antes de participaciones e impuestos
86.
87.
88. Impuesto a la Renta
89. Determinación del Resultado del Ejercicio

Cuenta	Se carga con abono a:	Se abona con cargo a:
Cuenta 81 Producción del ejercicio	• Los saldos deudores de las subcuentas 711 712, 713 y 714, los que se transfieren a la subcuenta 811 Producción de bienes. • El saldo deudor de la cuenta 715, que se transfiere a la subcuenta 812 Producción de Servicios • El saldo acreedor de esta cuenta con abono a la Cuenta 82 Valor agregado.	• El saldo de las ventas de bienes y servicios (subcuentas 702, 703 y 704). • Los saldos acreedores de las subcuentas 711, 712, 713 y 714, las que se acumulan en la subcuenta 811 Producción de bienes • El saldo de la cuenta 72 - Producción de activo inmovilizado, que se acumula en la subcuenta 813.
Cuenta 82 Valor agregado	• El saldo de las compras acumuladas en las subcuentas 602, 603 y 604, y el saldo de las divisionarias 6092, 6093 y 6094. • El saldo deudor de las subcuentas de Variación de existencias (subcuentas 612, 613 y 614).	• El saldo de las cuentas 80 Margen comercial y 81 Producción del ejercicio. • El saldo acreedor de las subcuentas de Variación de existencias (subcuentas 612, 613 y 614).

Cuenta 82 Valor agregado	• El saldo de la Cuenta 63 Gastos de servicios prestados por terceros. • El saldo de esta cuenta, con abono a la cuenta 83 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación	
Cuenta 83 Excedente (o Insuficiencia) bruto de explotación	• Los saldos de las cuentas 62 Gastos de personal, directores y gerentes, y 64 Gastos por tributos. • El saldo acreedor de esta cuenta (excedente bruto), con abono a la cuenta 84 Resultado de explotación.	• El saldo de la cuenta 82 Valor agregado. • Los subsidios recibidos. • El saldo deudor de esta cuenta (Insuficiencia bruta) con cargo a la cuenta 84 Resultado de explotación.
Cuenta 84 Resultado de explotación	• El saldo deudor de la cuenta 83 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación. • El saldo de las cuentas 65 Otros gastos de gestión y 68 Valuación y deterioro de activos y provisiones. • El saldo acreedor de esta cuenta, con abono a la cuenta 85 Resultado antes de participaciones e impuestos.	• El saldo acreedor de la cuenta 83 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación. • El saldo de las cuentas 75 Otros ingresos de gestión (excepto la divisionaria 7591 Subsidios gubernamentales), 76 Ganancia por medición de activos no financieros al valor razonable, y 78 Cargas cubiertas por provisiones. • El saldo deudor de esta cuenta con cargo a la cuenta 85 Resultado antes de participaciones e impuestos.
Cuenta 85 Resultado antes de partcipaciones e Impuestos	• El saldo deudor de la cuenta 84 Resultado de explotación. • El saldo de la cuenta 67 Gastos financieros. • El saldo acreedor de esta cuenta con abono a la cuenta 89 Determinación del resultado del ejercicio.	• El saldo acreedor de la cuenta 84 Resultado de explotación. • El saldo de la cuenta 77 Ingresos financieros. • El saldo deudor de esta cuenta, con cargo a la cuenta 89 Determinación del resultado del ejercicio.

Como se observa de lo anterior, las cuentas de resultados se van cargando y abonando con las cuentas del elemento 8, para finalmente determinar el resultado del ejercicio.

IMPORTANTE

En empresas de servicios no se utiliza la cuenta 80 Margen comercial, por cuanto esta cuenta sólo es utilizada para efectuar el cierre en empresas comerciales.

c) Cierre de las Cuentas del Balance

Esta es la última fase del proceso de cierre contable. El objeto de ésta es la cancelación de los saldos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio. Para estos efectos, los saldos de las cuentas del pasivo y patrimonio se cargan, en tanto que los saldos de las cuentas del activo se abonan. Con ello, se logra que al cierre del ejercicio, todas las cuentas queden canceladas.

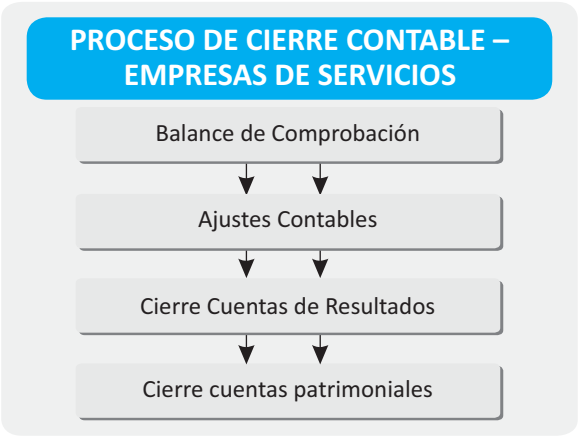

5. Cierre Contable en Empresas Industriales

En una empresa industrial, el proceso de cierre contable comprende las siguientes etapas:

a) Ajustes Contables

b) Cierre de las cuentas de resultados

Cierre de las cuentas patrimoniales.

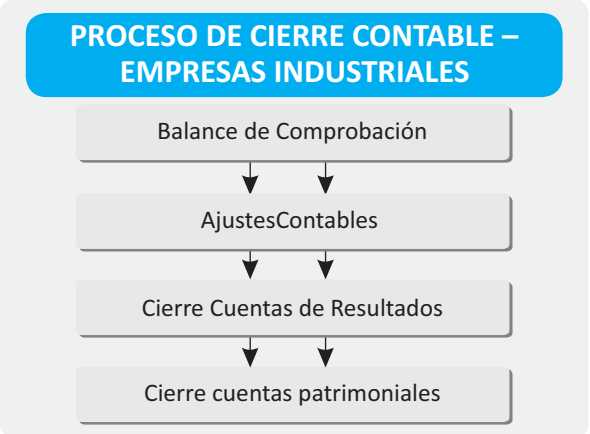

a) Ajustes Contables

Este proceso implica básicamente dos ajustes:

1er Ajuste:

La cancelación de los saldos de las subdivisionarias de las subcuentas 692 Productos terminados y 693 Subproductos, desechos y desperdicios, transfiriéndolos a las divisionarias de las subcuentas 711 Variación de productos terminados y 712 Variación de subproductos, desechos y desperdicios de la cuenta 71 Variación de la Producción Almacenada, tal como se muestra a continuación:

——— XX ———		
71 VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA	**XXXX**	
711 Variación de productos terminados		
7111 Productos manufacturados		
7112 Productos de extracción terminados		
7113 Productos agropecuarios y piscícolas terminados		
7114 Productos inmuebles terminados		
7115 Existencias de servicios terminados		
712 Variación de subproductos, desechos y desperdicios		
7121 Subproductos		
7122 Desechos y desperdicios		
69 COSTO DE VENTAS		**XXXX**
692 Productos terminados		
6921 Productos manufacturados		
69211 Terceros		
69212 Relacionadas		
6922 Productos de extracción terminados		
69221 Terceros		
69222 Relacionadas		
6923 Productos agropecuarios y piscícolas terminados		
69231 Terceros		
69232 Relacionadas		
6924 Productos inmuebles terminados		
69241 Terceros		
69242 Relacionadas		
6925 Existencias de servicios terminados		
69251 Terceros		
69252 Relacionadas		
6926 Costos de fnanciación – Productos terminados		
69261 Terceros		
69262 Relacionadas		
6927 Costos de producción no absorbido – Productos terminados		
6928 Costo de ineficiencia – Productos terminados		
693 Subproductos, desechos y desperdicios		
6931 Subproductos		
69311 Terceros		
69312 Relacionadas		
6932 Desechos y desperdicios		
69321 Terceros		
69322 Relacionadas		
x/x Por la transferencia del saldo de la cuenta 69 Costo de Ventas.		
——— XX ———		

2do. Ajuste:

La cancelación de los saldos de las cuentas del elemento 9, para lo cual se efectúa un cargo a la cuenta 79
Cuentas imputables a cuentas de costos y gastos con un abono a cada una de las cuentas del elemento 9.

——— XX ———		
79 CARGAS IMP. A CUENTA DE COSTOS	**XXXX**	
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		
90 COSTO DE PRODUCCIÓN		**XXXX**
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		**XXXX**
95 GASTOS DE VENTA		**XXXX**
x/x Por la cancelación de las cuentas del elemento 9.		
——— ———		

b) Cierre de las Cuentas de Resultados

Las cuentas de resultados son aquellas cuentas de los elementos 6 y 7 del Plan Contable General Empresarial (PCGE). En este caso, para el cierre de estas cuentas, nuestra legislación contable obliga a emplear la dinámica de las cuentas del elemento 8 "Saldos intermediarios de gestión y determinación del Resultado del Ejercicio", la cual es objeto de descripción en el siguiente cuadro:

Cuenta	Se carga con abono a:	Se abona con cargo a:
Cuenta 81 Producción del ejercicio	• Los saldos deudores de las subcuentas 711, 712, 713 y 714, los que se transfieren a la subcuenta 811 Producción de bienes. • El saldo deudor de la cuenta 715, que se transfiere a la subcuenta 812 Producción de servicios. • El saldo acreedor de esta cuenta con abono a la Cuenta 82 Valor agregado.	• El saldo de las ventas de bienes y servicios (subcuentas 702, 703y 704). • Los saldos acreedores de las subcuentas 711, 712, 713y 714, las que se acumulan en la subcuenta 811 Producción de bienes. • El saldo de la cuenta 72- Producción de activo inmovilizado, que se acumula en la subcuenta 813.
Cuenta 82 Valor agregado	• El saldo de las compras acumuladas en las subcuentas 602, 603 y 604, y el saldo de las divisionarias 6092, 6093 y 6094. • El saldo deudor de las subcuentas de Variación de existencias (subcuentas 612, 613 y 614). • El saldo de la Cuenta 63 Gastos de servicios prestados por terceros. • El saldo de esta cuenta, con abono a la cuenta 83 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación.	• El saldo de las cuentas 80 Margen comercial y 81 Producción del ejercicio. • El saldo acreedor de las subcuentas de Variación de existencias (subcuentas 612, 613 y 614).
Cuenta 83 Excedente (o Insuficiencia) bruto de explotación	• Los saldos de las cuentas 62 Gastos de personal, directores y gerentes, y 64 Gastos por tributos. • El saldo acreedor de esta cuenta (excedente bruto), con abono a la cuenta 84 Resultado de explotación.	• El saldo de la cuenta 82 Valor agregado. • Los subsidios recibidos. • El saldo deudor de esta cuenta (Insuficiencia bruta) con cargo a la cuenta 84 Resultado de explotación.
Cuenta 84 Resultado de explotación	• El saldo deudor de la cuenta 83 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación. • El saldo de las cuentas 65 Otros gastos de gestión y 68 Valuación y deterioro de activos y provisiones. • El saldo acreedor de esta cuenta, con abono a la cuenta 85 Resultado antes de participaciones e impuestos.	• El saldo acreedor de la cuenta 83 Excedente bruto (insuficiencia bruta) de explotación. • El saldo de las cuentas 75 Otros ingresos de gestión (excepto la divisionaria 7591 Subsidios gubernamentales), 76 Ganancia por medición de activos no financieros al valor razonable, y 78 Cargas cubiertas por provisiones. • El saldo deudor de esta cuenta con cargo a la cuenta 85 Resultado antes de participaciones e impuestos.
Cuenta 85 Resultado antes de participaciones e Impuestos	• El saldo deudor de la cuenta 84 Resultado de explotación. • El saldo de la cuenta 67 Gastos financieros. • El saldo acreedor de esta cuenta con abono a la cuenta 89 Determinación del resultado del ejercicio.	• El saldo acreedor de la cuenta 84 Resultado de explotación. • El saldo de la cuenta 77 Ingresos financieros. • El saldo deudor de esta cuenta, con cargo a la cuenta 89 Determinación del resultado

Como se observa de lo anterior, las cuentas de resultados se van cargando y abonando con las cuentas del elemento 8, para finalmente determinar el resultado del ejercicio.

IMPORTANTE

En empresas industriales no se utiliza la cuenta 80 Margen comercial, por cuanto esta cuenta sólo es utilizada para efectuar el cierre en empresas comerciales.

c) Cierre de las Cuentas de Balance

Esta es la última fase del proceso de cierre contable. El objeto de ésta es la cancelación de los saldos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio. Para estos efectos, los saldos de las cuentas del pasivo y patrimonio se cargan, en tanto que los saldos de las cuentas del activo se abonan. Con ello, se logra que al cierre del ejercicio, todas las cuentas queden canceladas.

UTILIZACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ELEMENTO 8

Cuentas	Empresas comerciales	Empresas de servicios	Empresas industriales
80 Margen Comercial	X		
81 Producción del ejercicio		X	X
82 Valor agregado	X	X	X
83 Excedente (o Insufciencia) bruto de explotación	X	X	X
84 Resultado de explotación	X	X	X
85 Resultado antes de participaciones e Impuestos	X	X	X
88 Impuesto a la Renta	X	X	X
89 Determinación del Resultado del ejercicio	x	x	x

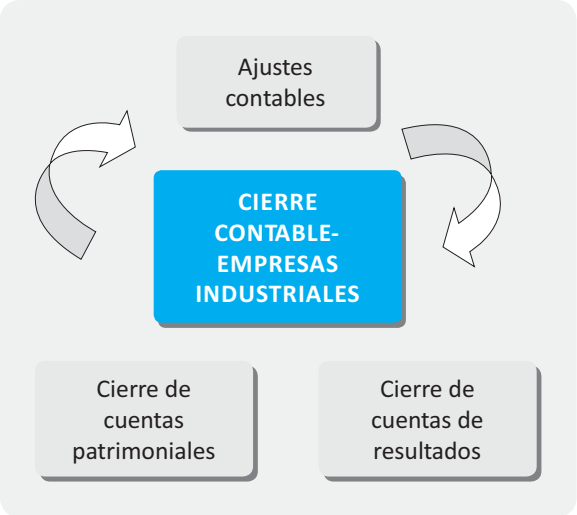

(*) *Contador Público; Maestría en Política y Administración Tributaria; Asesor y Consultor Contable Tributario; Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.*

Fuente:
Asesor Empresarial,
primera quincena - Marzo 2016

Junta General de Accionistas y aprobación de los estados financieros

Autor: Saúl Villazana Ochoa(*)

RESUMEN EJECUTIVO

La elaboración de los estados financieros en las personas naturales y jurídicas que realizan actividades empresariales lucrativas es fundamental ya que permitirá conocer con certeza el resultado de su empresa durante el año o ejercicio transcurrido, permitiendo que se puedan tomar las medidas necesarias a efectos de revertir las pérdidas, impulsar la actividad comercial a efectos de mejorar, etc. Asimismo, permite considerar otros aspectos como el pago de dividendos a favor de trabajadores y accionistas, realizar la reservar legal y otros efectos que serán materia del presente informe.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (en adelante LGS), en diversos artículos, que serán materia de presente informe, establecen disposiciones relativas a la aprobación de los estados financieros de las personas jurídicas a efectos de su capitalización o distribución. Al respecto cabe precisar las obligaciones societarias que se generan luego de la culminación de un ejercicio y sus efectos.

II. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El artículo 111 de la LGS conceptualiza a la junta general de accionistas como el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quorum correspondiente, deciden por mayoría los asuntos propios de su competencia. De ese modo, todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

En ese sentido, es obligatorio de acuerdo a lo que establece el artículo 114 de la LGS que se realice una junta obligatoria anual. Así, se establece que la junta general se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Esta tiene por objeto:

- Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución;
- Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
- Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Igualmente, la Junta General de Accionistas como órgano máximo de la sociedad decide respecto de los siguientes temas vinculados con la actividad de la empresa:

- Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes;
- Modificar el estatuto;
- Aumentar o reducir el capital social;
- Emitir obligaciones;
- Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
- Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,
- Resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Para ello, el directorio o en su caso la administración de la sociedad debe realizar la convocatoria a junta general cuando lo ordena la LGS en cualquiera de los supuestos referidos, lo establece el estatuto, lo acuerda el directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el 20 % de las acciones suscritas con derecho a voto.

III. ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS DOCUMENTOS

La LGS en su artículo 221 obliga a las sociedades anónimas a que finalizado el ejercicio, el directorio o, en su defecto, la gerencia de la sociedad, debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas.

En ese sentido, de estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Así, es un derecho de los accionistas y una obligación de la sociedades es disponer que los estados financieros sean puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual.

Igualmente, el artículo 174 de la LGS establece la posibilidad de delegar en el directorio la aprobación de los estados financieros pero ello debe estar aprobado expresamente por la junta general de accionistas. Así, se establece que: "En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la junta general, ni las facultades que esta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la junta general".

La delegación permanente de alguna facultad del directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio y de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

1. Memoria anual

Cabe precisar que el artículo 222 de la LGS señala que en la memoria el directorio da cuenta a la junta general de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.

Información que debe contener la memoria anual del directorio de sociedades	
1	La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio;
2	La existencia de contingencias significativas;
3	Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio
4	Cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer; y,

2. Estados financieros

Las normas contables (NIC) definen a los estados financieros señalando que constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que les han sido confiados. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de una entidad[1]:

(a) activos;

(b) pasivos;

(c) patrimonio;

(d) ingresos y gastos, en los que se incluyen las ganancias y pérdidas;

(e) aportaciones de los propietarios y distribuciones a los mismos en su condición de tales; y

(f) flujos de efectivo.

Esta información, junto con la contenida en las notas, ayuda a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros de la entidad y, en particular, su distribución temporal y su grado de certidumbre.

Considerando ello, la LGS en su artículo 223 dispone que los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

La Resolución N° 013-98-EF/93.01, publicada el 23/07/98, precisa que los Principios de contabilidad generalmente aceptados comprende, substancialmente,

CUADRO Nº 1 - MODELO DE ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

EJERCICIO : 2015
RUC : 20458955415
AAA S.A.C.

Estado de situación financiera

ACTIVO		**PASIVO Y PATRIMONIO**	
ACTIVO CORRIENTE		**PASIVO CORRIENTE**	
Efectivo y equivalente de efectivo(1)	21.998,00	Sobregiros bancarios	
Inversiones financieras		Obligaciones financieras	48.742,00
Activos financieros a valor razonable con cambios en gg y pp		Cuentas por pagar comerciales	4.394,00
Activos financieros disponibles para la venta		Otras ctas. por pagar relacionadas	
Activos financieros mantenidos hasta el vto.		Impuesto a la renta y partic. corrientes	
Cuentas por cobrar comerciales (neto)	6.743,00	Otras ctas. por pagar	
Otras ctas. Por cobrar a partes relacionadas		Provisiones	
Otras ctas. Por cobrar (neto)		**TOTAL PASIVO CORRIENTE**	**53.136,00**
Existencias (neto)		**PASIVO NO CORRIENTE**	
Activos biológicos		Obligaciones financieras	
Gastos contratados por anticipado		Cuentas por pagar comerciales	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**28.741,00**	Otras ctas. por pagar relacionadas	
ACTIVO NO CORRIENTE		Pasivo por impto. a la renta y partic.diferidos	
Inversiones financieras		Otras ctas. por pagar	
Activos financieros disponibles para la venta		Provisiones	
Activos financieros mantenidos hasta el vto.		Ingresos diferidos (neto)	
Inversiones al método de participación		**TOTAL PASIVO NO CORRIENTE**	
Cuentas por cobrar comerciales (neto)		**TOTAL PASIVO**	**53.136,00**
Otras ctas. por cobrar a partes relacionadas		**PATRIMONIO NETO**	
Otras ctas. por cobrar (neto)		Capital	1.000,00
Existencias (neto)		Acciones de inversión	
Activos biológicos		Capital adicional	
Inversiones inmobiliarias		Excedente de revaluación	
Inmueble maquinaria y equipo (neto)(2)	87.120,00	Reservas legales	
Activos intangibles (neto)		Otras reservas	
Activos por impto. a la renta y partic.diferidos		Resultados acumulados	61.725,00
Crédito mercantil		**TOTAL PATRIMONIO NETO**	**62.725,00**
Otros activos			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**87.120,00**		
TOTAL ACTIVO	**115.861,00**	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**	**115.861,00**

Gerente general Contador

CUADRO Nº 2 - MODELO DE ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

EJERCICIO : 2015
RUC : 20458955415
AAA S.A.C.

Estado de ganancias y pérdidas
Al 31 de diciembre del año 2015
(en miles de unidades monetarias)

AÑO	2015
Ingresos operacionales	
Ventas Netas (Ingresos operacionales)	217.058
Otros ingresos operacionales	
Total de Ingresos Brutos	**217.058**
Costo de ventas (Operacionales)	
Otros costos operacionales	
Utilidad Bruta	**217.058**
Gastos de ventas	-76.651,00
Gastos de administracion	-84.571,00
Ganancia (pérdida) por venta de activos	
Otros ingresos	
Otros gastos	
Utilidad operativa	**55.836,00**
Ingresos financieros	
Gastos financieros	3.884,00
Participación en los resultados de partes relacionadas por el método de participación	
Ganancia (pérdida) por instrumentos Financieros Derivados	
Resultado antes del Impuesto a la Renta	**51.952,00**
Utilidad	51952,00
30% Impuesto a la Renta	-15.586,00
Resultado después del Impuesto a la Renta	**36.366,00**

....
Gerente general Contador

a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), oficializadas mediante resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad, y las normas establecidas por organismos de supervisión y control para las entidades de su área siempre que se encuentren dentro del marco teórico en que se apoyan las Normas Internacionales de Contabilidad.

Igualmente, la Resolución de Conasev N° 102-2010-EF-94.01.1 dispone que las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión deberán preparar sus estados financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

En ese sentido, concluido el año calendario, el área financiera o contable de la empresa deberá elaborar y concluir con la elaboración de los estados financieros que permitan a los accionistas tener una visión global del negocio y sus resultados.

En ese sentido, el artículo 224 de la LGS señala que a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la junta general, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los artículos anteriores.

IV. EFECTOS DEL RESULTADO ECONÓMICO DEL EJERCICIO

Entre otros aspectos que generan la culminación de un ejercicio y la aprobación de los estados financieros, cabe resaltar los siguientes:

1. Obligatoriedad de realizar reserva legal

El artículo 229 de la LGS obliga a las sociedades a que un mínimo del 10% de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal. De ese modo, el exceso de la quinta parte del capital puede ser destinado a cualquier fin que considere la junta general de accionistas.

La reserva legal viene a ser un fondo de contingencia obligatoria que sirve para cubrir las pérdidas o contingencias que se pueden generar en la empresa por un resultado negativo en el año.

De ese modo, las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensan con las utilidades o reservas de libre disposición.

En ausencia de estas se compensan con la reserva legal. En este último caso, la reserva legal debe ser repuesta.

Igualmente, la sociedad puede capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla.

La reposición de la reserva legal se hace destinando utilidades de ejercicios posteriores por un mínimo del 10 % de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, hasta alcanzar un monto igual a la quinta parte del capital.

La importancia de la reserva legal es tal que el artículo 176 de la LGS establece que si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un periodo menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, o si debiera presumirse la pérdida, el directorio debe convocar de inmediato a la junta general para informarla de la situación.

Si el activo de la sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el directorio debe convocar de inmediato a la junta general para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la junta, debe llamar a los acreedores y, solicitar, si fuera el caso, la declaración de insolvencia de la sociedad.

2. Distribución de dividendos

Como sabemos, la distribución de dividendos solo es posible cuando la empresa ha logrado un resultado positivo en el año. Esta se determinará luego del pago del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y luego de realizada la reserva legal, considerando las siguientes disposiciones:

Reglas para la distribución de dividendos	
1.	Solo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado;
2.	Todas las acciones de la sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria del estatuto o acuerdo de la junta general;
3.	Es válida la distribución de dividendos a cuenta, salvo para aquellas sociedades para las que existe prohibición legal expresa;
4.	Si la junta general acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y,
5	Es válida la delegación en el directorio de la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.

En principio, la distribución de dividendos a los accionistas debe ser aprobada por la junta general de accionistas de acuerdo a sus intereses y los de la sociedad; sin embargo, el artículo 231 de la LGS establece que es obligatoria la distribución de dividendos en dinero hasta por un monto igual a la mitad de la utilidad distribuible de cada ejercicio, luego de detraído el monto que debe aplicarse a la reserva legal, si así lo solicitan accionistas que representen

cuando menos el 20 % del total de las acciones suscritas con derecho a voto. Esta solicitud solo puede referirse a las utilidades del ejercicio económico inmediato anterior.

El derecho de solicitar el referido reparto de dividendos no puede ser ejercido por los titulares de acciones que estén sujetas a régimen especial sobre dividendos.

3. Realización de auditorías

La aprobación por la junta general de los estados financieros no importa el descargo de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los directores o gerentes de la sociedad.

En ese sentido, el artículo 226 de la LGS establece que el pacto social, el estatuto o el acuerdo de junta general, adoptado por el 10 % de las acciones suscritas con derecho de voto, pueden disponer que la sociedad anónima tenga auditoría externa anual.

De ese modo, las sociedades sometidas a auditoría externa anual deben nombrar a sus auditores externos anualmente. Así, el informe de auditoría se presenta a la junta general conjuntamente con los estados financieros.

Igualmente, el artículo 227 establece que en las sociedades que no cuentan con auditoría externa permanente, los estados financieros son revisados por auditores externos, por cuenta de la sociedad, si así lo solicitan accionistas que representen no menos del diez por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto. La solicitud se presenta antes o durante la junta o a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la misma. Este derecho lo pueden ejercer también los accionistas titulares de acciones sin derecho a voto, cumpliendo con el plazo y los requisitos señalados en este artículo, mediante comunicación escrita a la sociedad.

NOTAS:

(*) Asesor legal-tributario de Contadores & Empresa. Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- UNMSM. Especialista en Tributación Empresarial por el PEE de la Universidad ESAN.

(1) Véase la NIC 1, donde establecen esta definición.

Fuente:
Contadores y Empresas,
primera quincena - Marzo 2016

OTROS ARTÍCULOS DE INTERÉS

- Práctica Contable. Contabilización del Impuesto a la Renta 2015
  Asesor Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Comentarios a los cambios en las Casillas del PDT 702. Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría - Parte Final
  Asesor Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Los ratios de rentabilidad
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Disolución, liquidación y extinción de sociedades en el aspecto contable (Parte I)
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Revaluaciones de activos fijos y costos de servicios como existencias
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- NIIF 11 Acuerdos conjuntos (Parte I)
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Información relevante de la contabilidad de costos para la administración de la empresa
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016

¿Qué es lo que se debe saber sobre el recurso de reclamación?

Autora: *Jannina Delgado Villanueva (*)*

1. Introducción

En el artículo 2 de la Constitución se establece cuáles son los derechos fundamentales de las personas y uno de ellos es el derecho de defensa, por medio del cual el administrado o el contribuyente puede defenderse frente a acciones que considera lo están vulnerando.

Dentro de la norma tributaria los medios de defensa que tenemos todos los contribuyentes son el recurso de reclamación, la apelación y el remedio de queja.

2. El recurso de reclamación

La palabra reclamación proviene de *reclamar*[1]. Del latin. reclamāre, de re 'volver a' y *clamāre* 'gritar, llamar'. **1m**. tr. Clamar o llamar con repetición o mucha instancia. **2m**. tr. Pedir o exigir con derecho o con instancia algo. *Reclamar el precio de un trabajo. Reclamar atención.*3m. tr. Llamar a las aves con el reclamo.**4m**. tr. Der. Dicho de la autoridad: Llamar a un prófugo.**5m**. tr. Der. Dicho del juez competente: Pedir el reo o la causa en que otro entiende indebidamente.**6m.** intr. Clamar contra algo, oponerse a ello de palabra o por escrito. Reclamar contra un fallo, contra un acuerdo.**7m**. intr. Poét. **resonar**.**8m.** prnl. Dicho de ciertas aves de la misma especie: Llamarse unas a otras. U. t. c. tr.[1]

Asimismo, **Gonzales Navarro** señala que ..."La esencia del procedimiento del recurso radica en volver a ver el procedimiento anterior, en un volver a trabajar sobre materia sobre la que ha recaído un pronunciamiento en cuanto al fondo a fin de que con este nuevo recurso (re-curso) se pueda depurar la exactitud o inexactitud de las conclusiones primeramente obtenidas".

Por otra parte, el artículo 132 del Código Tributario señala así: "Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación".

Sobre la base de ello, se puede señalar que el recurso de reclamación es un recurso tributario interpuesto por el administrado que busca que se revisen los actos que ha emitido la Administración, el cual considera le están afectando.

3. Órganos competentes para ver el recurso

Los órganos competentes para ver las reclamaciones en primera instancia son:

- La Sunat respecto de los tributos que administre.
- Los Gobiernos Locales
- Otros que la ley señale

Base legal: *artículo 133 del Código Tributario*

4. Actos reclamables

Son actos reclamables basados en el artículo 135 del Código Tributario, los siguientes:

- Resolución de determinación
- Resolución de multa
- Orden de pago
- Resolución de comiso de bienes
- Internamiento temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimientos
- Resoluciones que sustituyan al cierre o comiso
- Resolución ficta denegatoria de devolución
- Resolución ficta denegatoria sobre recursos no contenciosos
- Aquellos que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular
- Actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

5. Requisitos de admisibilidad

Los requisitos de admisibilidad que establece el Código Tributario son los siguientes:

- Se deberá interponer a través de un escrito fundamentado y autorizado por letrado en los lugares donde la defensa fuera cautiva, el que, además, deberá contener el nombre del abogado que lo autoriza, su firma y número de registro hábil. A dicho escrito se deberá adjuntar la Hoja de información sumaria correspondiente, de acuerdo al formato que hubiera

sido aprobado mediante resolución de superintendencia.

- Plazo. Tratándose de reclamaciones contra resoluciones de Determinación, resoluciones de multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, estas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o resolución recurrida.

  De no interponerse las reclamaciones contra las resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y contra los actos vinculados con la determinación de la deuda dentro del plazo antes citado, dichas resoluciones y actos quedarán firmes.

  Tratándose de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la reclamación se presentará en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó la resolución recurrida.

  En el caso de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, de no interponerse el recurso de reclamación en el plazo antes mencionado, estas quedarán firmes.

  La reclamación contra la resolución ficta denegatoria de devolución podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163, numeral 2 sustituido por el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 981 (15-03-07).

- Pago o carta fianza. Cuando las Resoluciones de Determinación y de Multa se reclamen vencido el señalado término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (9) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (9) meses, debiendo renovarse por periodos similares dentro del plazo que señale la Administración.

En caso la Administración declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario apele dicha resolución, este deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el monto de la deuda actualizada, y por los plazos y periodos señalados precedentemente.

La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si esta no hubiese sido renovada de acuerdo con las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Si existiera algún saldo a favor del deudor tributario, como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, será devuelto de oficio. Los plazos señalados en nueve (9) meses variarán a doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación, serán establecidas por la Administración Tributaria mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar.

Base legal

numeral 3 modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1121 (18-07-12)

artículo 137 sustituido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 953 (05-02-04)

6. Requisito pago previo para interponer reclamaciones

El pago previo como lo podemos ver en el numeral anterior no es un requisito indispensable, salvo en los siguientes casos:

- Tratándose de resoluciones de determinación y de multa, para interponer reclamación no es requisito el pago previo de la deuda tributaria por la parte que constituye motivo de la reclamación; pero para que esta sea aceptada, el reclamante deberá acreditar que ha abonado la parte de la deuda no reclamada actualizada hasta la fecha en que realice el pago.
- Para interponer reclamación contra la orden de pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que realice el pago, excepto en el caso establecido en el numeral 3 del inciso a) del artículo 119.

7. Subsanación de recursos de admisibilidad

De acuerdo con el artículo 140 del Código Tributario, La Administración Tributaria notificará al reclamante para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. Tratándose de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las que las sustituyan, el término para subsanar dichas omisiones será de cinco (5) días hábiles.

Vencidos dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisible la reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio.

Cuando se haya reclamado mediante un solo recurso dos o más resoluciones de la misma naturaleza y alguna de estas no cumplan con los requisitos previstos en la ley, el recurso será admitido a trámite solo respecto de las resoluciones que cumplan con dichos requisitos,

declarándose la inadmisibilidad respecto de las demás.

8. Medios probatorios extemporáneos

Los medios probatorios extemporáneos no serán aceptados por estar precisamente fuera de plazo. Sin embargo, el artículo 141 del Código Tributario establece que si bien no se admitirá como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización no hubiera sido presentado y/o exhibido, salvo que el deudor tributario pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación del monto reclamado vinculado a las pruebas presentadas actualizado a la fecha de pago, o presente carta fianza bancaria o financiera por dicho monto, actualizada hasta por nueve (9) meses o doce (12) meses tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, posteriores de la fecha de la interposición de la reclamación.

En caso de que la Administración declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario apele dicha resolución, este deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el mismo monto, plazos y periodos señalados en el artículo 137. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si esta no hubiese sido renovada de acuerdo con las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Si existiera algún saldo a favor del deudor tributario, como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, será devuelto de oficio.

Las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación, serán establecidas por la Administración Tributaria mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar.

9. Plazo para resolver reclamaciones

Los plazos para resolver las reclamaciones lo encontramos en el artículo 142 del Código Tributario que indica: La Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. Tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, la Administración resolverá las reclamaciones dentro del plazo de doce (12) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación.

Asimismo, en el caso de las reclamaciones contra resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la Administración las resolverá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación.

La Administración Tributaria resolverá dentro del plazo máximo de dos (2) meses, las reclamaciones que el deudor tributario hubiera interpuesto respecto de la denegatoria tácita de solicitudes de devolución de saldos a favor de los exportadores y de pagos indebidos o en exceso.

Tratándose de reclamaciones que sean declaradas fundadas o de cuestiones de puro derecho, la Administración Tributaria podrá resolver las mismas antes del vencimiento del plazo probatorio.

Cuando la Administración requiera al interesado para que dé cumplimiento a un trámite, el cómputo de los referidos plazos se suspende, desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del requerimiento hasta la de su cumplimiento.

10. Formulario para presentar las solicitudes de reclamaciones

La Resolución de Superintendencia N.° 083-99-SUNAT, estableció el formulario y su anexo para presentar la reclamación y/o la apelación.

- **Formulario 6000:** Hoja de Información Sumaria.
- **Formulario 6001:** Anexo Hoja de Información Sumaria.

En la misma resolución establece cuáles son los requisitos que debe tener el formulario

6000.

a) La información consignada en la Hoja de Información Sumaria necesariamente deberá coincidir con la información detallada por el deudor tributario en el escrito de reclamación o de apelación.

b) El domicilio procesal consignado, en caso de diferir del domicilio fiscal del deudor tributario, deberá estar ubicado en el radio urbano fijado por la Sunat, que corresponda a la dependencia a la que pertenece dicho deudor.

   Tratándose de la reclamación contra la resolución que establece la sanción de comiso de bienes, así como de la resolución que la sustituya, el deudor tributario podrá señalar domicilio procesal dentro del radio urbano fijado para la dependencia donde se realizó la intervención. Igual disposición será aplicable respecto del recurso de apelación interpuesto contra la resolución que resuelva la referida reclamación.

c) Si la cantidad de órdenes de pago o de resoluciones impugnadas es mayor a tres (3), el deudor tributario deberá llenar tantos Anexos (Formulario 6001) como le sean necesarios.

d) En una misma Hoja de Información Sumaria no se podrá consignar conjuntamente, los datos relativos a la reclamación de:

   1. Resoluciones de diversa naturaleza, tales como órdenes de pago, resoluciones de multa o resoluciones de determinación no vinculadas directamente entre sí;
   2. Resoluciones fictas sobre recursos no contenciosos; y, órdenes de pago o resoluciones notificadas.
   3. Órdenes de pago, resoluciones de multa o resoluciones de determinación vinculadas directamente entre sí; y, resoluciones que

establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso; y, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento.

Se deberá presentar un Formulario 6000 para cada uno de los casos a que se refiere el presente literal.

e) Si la reclamación o apelación que se efectúa se realiza de manera parcial, se deberá indicar el monto de la deuda tributaria que se impugna y acreditar que se ha abonado la parte de la deuda no reclamada o apelada, actualizada hasta la fecha en que se realice el pago, señalando en el escrito correspondiente, el número de la boleta de pago y la fecha de la misma.

Si la reclamación o apelación se interpone extemporáneamente, deberá acreditarse que se ha abonado la totalidad de la deuda impugnada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago, o presentar la carta fianza que garantiza el pago de la misma.

f) Tratándose de un recurso de reclamación contra una resolución ficta denegatoria de solicitud no contenciosa, deberá indicarse en la Hoja de Información Sumaria, solo el número de la solicitud no contenciosa.

g) Tratándose de un recurso de apelación, el deudor tributario deberá consignar lo siguiente:

1. Los datos relativos a la resolución que resuelve la reclamación, así como los datos de las órdenes de pago o resoluciones previamente reclamadas.
2. Para el caso de apelaciones de puro derecho, solo los datos relativos a las órdenes de pago o a las resoluciones apeladas.
3. Para el caso de apelación de resolución ficta que desestima la reclamación, solo el número del expediente de reclamación.

11. Modelo de recurso de reclamación

Solicito: Recurso de reclamación contra la Resolución de Determinación N.° 000 3X5200/2016-000031

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

IVISA S.A, (en adelante, IVISA), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.° 20586912361, con domicilio fiscal en Calle Los prados de Lurín Mza. E Lote 12, Urbanización Calle 04 (altura Km. 21 Panamericana Norte), Distrito Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Juan Casimiro Olloa, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) No. 34569861; atentamente decimos:

Que, con fecha 22 de enero de 2016, IVISA ha sido notificada con la Resolución de Determinación N.° 3X5200/2016-000031, mediante las cual se ha dispuesto la cobranza de S/1´434,602.02 soles más los intereses moratorios correspondientes, al haberse determinado indebidamente el crédito fiscal.

Que, no estando de acuerdo con lo dispuesto en dicha Resolución, interponemos **RECURSO DE RECLAMACIÓN** de conformidad con el Artículos 132 y demás pertinentes del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo

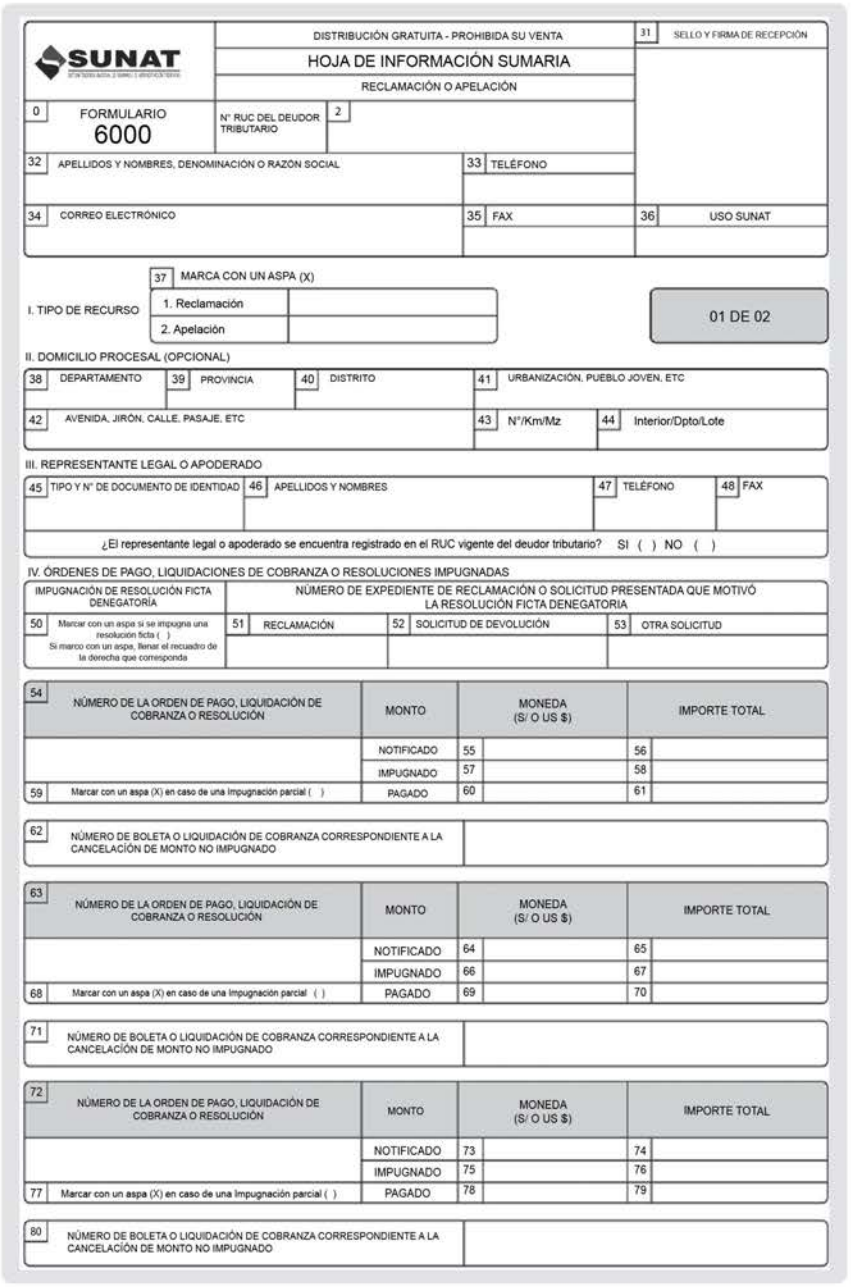

SUNAT

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

RECLAMACIÓN O APELACIÓN

31 SELLO Y FIRMA DE RECEPCIÓN

0 FORMULARIO 6000

N° RUC DEL DEUDOR TRIBUTARIO 2

32 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

33 TELÉFONO

34 CORREO ELECTRÓNICO

35 FAX

36 USO SUNAT

I. TIPO DE RECURSO

37 MARCA CON UN ASPA (X)

1. Reclamación

2. Apelación

01 DE 02

II. DOMICILIO PROCESAL (OPCIONAL)

38 DEPARTAMENTO

39 PROVINCIA

40 DISTRITO

41 URBANIZACIÓN, PUEBLO JOVEN, ETC

42 AVENIDA, JIRÓN, CALLE, PASAJE, ETC

43 N°/Km/Mz

44 Interior/Dpto/Lote

III. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

45 TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

46 APELLIDOS Y NOMBRES

47 TELÉFONO

48 FAX

¿El representante legal o apoderado se encuentra registrado en el RUC vigente del deudor tributario? SI ( ) NO ( )

IV. ÓRDENES DE PAGO, LIQUIDACIONES DE COBRANZA O RESOLUCIONES IMPUGNADAS

IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN O SOLICITUD PRESENTADA QUE MOTIVÓ LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA

50 Marcar con un aspa si se impugna una resolución ficta ( ) Si marco con un aspa, llenar el recuadro de la derecha que corresponda

51 RECLAMACIÓN

52 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

53 OTRA SOLICITUD

54 NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO, LIQUIDACIÓN DE COBRANZA O RESOLUCIÓN	MONTO	MONEDA (S/ O US $)	IMPORTE TOTAL
	NOTIFICADO	55	56
	IMPUGNADO	57	58
59 Marcar con un aspa (X) en caso de una impugnación parcial ( )	PAGADO	60	61

62 NÚMERO DE BOLETA O LIQUIDACIÓN DE COBRANZA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE MONTO NO IMPUGNADO

63 NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO, LIQUIDACIÓN DE COBRANZA O RESOLUCIÓN	MONTO	MONEDA (S/ O US $)	IMPORTE TOTAL
	NOTIFICADO	64	65
	IMPUGNADO	66	67
68 Marcar con un aspa (X) en caso de una impugnación parcial ( )	PAGADO	69	70

71 NÚMERO DE BOLETA O LIQUIDACIÓN DE COBRANZA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE MONTO NO IMPUGNADO

72 NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO, LIQUIDACIÓN DE COBRANZA O RESOLUCIÓN	MONTO	MONEDA (S/ O US $)	IMPORTE TOTAL
	NOTIFICADO	73	74
	IMPUGNADO	75	76
77 Marcar con un aspa (X) en caso de una impugnación parcial ( )	PAGADO	78	79

80 NÚMERO DE BOLETA O LIQUIDACIÓN DE COBRANZA CORRESPONDIENTE A LA CANCELACIÓN DE MONTO NO IMPUGNADO

SUNAT

FORMULARIO 6000 — 2 de 2

V. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

	Documentos que se acompañan:			Otros documentos:	
81	Escrito Fundamentado		88		
82	Poder vigente y suficiente que acredita la calidad de representación legal o apoderado		89		
83	Copia de la boleta, liquidación de cobranza o constancia de pago de la deuda tributaria no impugnada		90		
84	Copia de la boleta, liquidación de cobranza o constancia de pago de la deuda tributaria impugnada		91		
85	Carta Fianza bancacria o financiera		92		
86	Copia de la orden (es) de pago, resolución (es), liquidación (es) de cobranza impugnada		93		
87	Copia - documento que acredite la habilitación del abogado		94		

95	Número total de folios	

VI. GARANTÍA (aplicable en el ámbito aduanero)

96	¿Ofrece como respaldo del pago de la deuda, la garantía aceptada previa a la numeración de la Declaración? (artículo 160 de la Ley General de Aduanas)	SI ( )	NO ( )

VII. DATOS DEL ABOGADO

97	Apellidos	
98	Nombres	
99	N° Registro	
100	N° de RUC	
101	Teléfono	
102	Colegio de Abogados	

VII. MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN (Marcar con un aspa "x")

	TRIBUTARIAS			ADUANERAS	
103	Notificación de la O.P de la resolución Impugnada		123	Notificación de la O.P liquidación de cobranza impugnada	
104	Discrepancia con resultado de la fiscalización		124	Relacionado a la determinación de tributos efectuada por la SUNAT	
105	Presentó declaración rectificatoria		125	Discrepancia con el ajuste del valor	
106	Declaración rectificatoria de periodo anterior surtió efecto		126	Asociado a Restitución de Derechos Arancelarios	
107	No se consideran datos de la declaración jurada		127	Relacionado a mercancia no declarada y encontrada	
108	Asociado a pagos no reconocidos		128	Relacionado a la Imputación de pagos	
109	Inconstitucionalidad del tributo		129	Inaplicación de norma legal que aumenta derechos	
110	Asociado a la solicitud de devolución		130	Asociado a la devolución de pago indebidos o en exceso	
111	Asociado a la solicitud de prescripción		131	Asociado a prescripción	
112	Vinculado a pérdida de fraccionamiento		132	Vinculado a pérdida de fraccionamiento	
113	Asociado a exoneraciones e inafectaciones		133	Asociado a inafectaciones o exoneraciones	
114	Discrepancia con la infracción determinada		134	Discrepancia con sanción impuesta prevista en la Ley General de Aduanas	
115	Asociado a acogimiento al regimen de incentivos o de gradualidad		135	Discrepancia con sanción impuesta prevista en la ley de los Delitos Aduaneros	
116	Asociado a pago con saldo de ingreso por recaudación de cuenta de detracciones		136	Asociado a acogimiento al régimen de incentivos o de gradualidad	
117	Asociado a responsabilidad solidaria		137	Asociado a responsabilidad solidaria	
118	Deuda prescrita		138	Asociado a incentivos migratorios	
119	Relacionado a sistemas de pago		139	Asociado a clasificación arancelaria	
120	Presentó solicitud de modificación de datos		140	Asociado a solicitud de compensación	
121	Presentó solicitud de reconocimiento de pago con error		141	Asociado a resoluciones que impongan obligaciones	
122	Otros		142	Otros	

...., ... de ..... de .....

Lugar y Fecha

FIRMA DEL DEUDOR TRIBUTARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FIRMA DEL ABOGADO

N.° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, sobre la base de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. OBJETO DE LA CONTRAVERSIA

Desestimar la resolución emitida emitido por la Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante el cual se nos exige la cobranza de S/ 1´434,602.02 soles más los intereses moratorios correspondientes, al supuestamente haberse determinado un crédito fiscal que no correspondía.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante Carta de Presentación N.° 6684-2013-SUNAT-3X4000 de fecha 30 de setiembre de 2015, la Gerencia de Fiscalización Tributaria.
2. En atención a ello, a través del Primer Requerimiento N.° 6732-2015-SUNAT/3X4100 de fecha 02 de octubre de 2015, dicha Órgano nos informó de manera preliminar la incidencia encontrada como resultado del trabajo de gabinete realizado respecto a nuestras operaciones del año 2015.
3. Finalmente, con fecha 22 de enero de 2016, hemos sido notificados con la Resolución de Determinación N.° 000 3X4100/2014-000029, mediante la cual se ha dispuesto la cobranza de S/ 1´434,602.02 soles más los intereses moratorios correspondientes, al supuestamente haberse determinado indebidamente el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios en las Solicitudes de Restitución materia de fiscalización.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

III.1. ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

i. La Administración Tributaria estableció que se desconocía la factura N.° 01-2015, por esta no se había consignado nuestro domicilio fiscal.

ii. Asimismo, estableció que no se había consignado el domicilio fiscal en la factura de compras y por tanto al no cumplir los requisitos se desconocía el gasto, por tanto no se podría utilizar el crédito fiscal.

III.2. ARGUMENTOS DE IVISA

i. Si bien no se ha consignado el domicilio fiscal este no es un requisito de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

ii. Por lo que al tener un documento válido y este es gasto de deducible y de acuerdo al artículo 18 y 19 de la Ley del IGV este es un gasto deducible.

POR TANTO: A ustedes, señores de la Intendencia Nacional de Fiscalización Tributaria, solicitamos admitir el presente Recurso de Reclamación, darle el trámite de Ley, y en su oportunidad, declararlo Fundado dejando sin efecto la Resolución de Determinación N.° 3X5200/2016-000031.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, ofrecemos como prueba los medios probatorios que forman parte del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnable, reservándonos, el amparo de lo establecido en el artículo 125 del Código Tributario, el derecho de ofrecer pruebas adicionales dentro del plazo de treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha de interposición del presente recurso; así como de ampliar los fundamentos de hecho y derecho del presente recurso de reclamación.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos copia de la Resolución de Determinación N.° 3X5200/2016-000031 y de la Hoja de Información Sumaria respectiva.

Lima, 15 de marzo de 2016.

(*) Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

1 RAE. Esta información puede consultarse en la siguiente página web <http://dle.rae.es/?id=VS3AoJM|VS3gD1Q>.

FUENTE:
Revista Actualidad Empresarial,
primera quincena de Marzo 2016

¿Cómo solicitar la prescripción de una deuda tributaria?

Autor: Rengifo Lara, Yannpool (*)

1. INTRODUCCIÓN

La prescripción constituye el medio por el cual la acción para exigir el pago de una obligación tributaria deviene en inexigible por el transcurso del tiempo y en tanto se cumpla con las condiciones previstas en el Código Tributario. Es el derecho que tiene el contribuyente para oponerse a cualquier cobro de deuda tributaria que pretende efectuar la Administración Tributaria por cualquier obligación tributaria, luego del término del plazo legal que tiene para determinarla, exigir su pago y aplicar las sanciones correspondientes. Dentro de este contexto, la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, exigir su pago coactivamente y aplicar sanciones, así como la acción del contribuyente para solicitar la compensación o devolución del monto pagado en exceso o indebidamente.

Ahora bien conforme lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario los plazos de prescripción vigentes, para efectos de la acción que debe ejercer la Administración Tributaria, son los siguientes:

- Cuatro (4) años para determinar la obligación tributaria, para exigir su pago y para aplicar sanciones, así como para solicitar o efectuar compensación o solicitar la devolución.
- Seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
- Diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Cabe señalar que los requisitos y pasos a seguir a efecto de Solicitar la prescripción los podemos ubicar en el Procedimiento N° 57 del TUPA SUNAT, los cuales pasaremos a tratar a continuación.

2. ¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR A EFECTOS SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN?

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud firmada por el deudor tributario o representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), pidiendo que se declare la prescripción de:
  a. La acción para la determinación de la obligación tributaria.
  b. La acción para exigir su pago
  c. La aplicación de sanciones

Cabe señalar que la solicitud deberá contener además la identificación de la deuda tributaria, debiendo señalar:

a. El código tributario o multa, y
b. El período tributario.

IMPORTANTE

En caso la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento sea diferente del domicilio fiscal, se deberá fijar un domicilio procesal, el cual, deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.

3. ¿CÓMO SE DEBEN COMPUTAR LOS PLAZOS PRESCRIPTORIOS?

De acuerdo a lo normado por el artículo 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los plazos prescriptorios se computaría de la siguiente forma:

Impuesto a la Renta:

- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la Declaración Anual respectiva.

IGV, ISC, entre otros tributos

- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deben ser determinados por el deudor tributario; o,
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

Infracción tributaria

- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible

establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

Compensación de pagos indebidos o en exceso

- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal; o,
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de los originados por concepto distintos a los pagos en exceso o indebidos.

4. ¿DÓNDE DEBERÁ SER PRESENTADA DICHA SOLICITUD?

La solicitud deberá ser presentada por:

- **Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales:** En la Mesa de Partes de la Intendencia.
- **Contribuyentes de la Intendencia Lima:** En los Centros de Servicios al Contribuyente de Lima y Callao.
- **Contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales:** En la Mesa de Partes de las Intendencias u Oficinas o en los Centros de Servicios al Contribuyente autorizado de su jurisdicción.

5. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN?

La Administración Tributaria tiene como plazo para resolver la solicitud, cuarenta y cinco (45) días hábiles.

En caso no sea resuelto en dicho plazo se producida el silencio administrativo negativo.

6. ¿CÓMO DEBEMOS PROCEDER EN ESTE CASO?

En caso la SUNAT declare improcedente la solicitud o proceda el silencio administrativo negativo, el solicitante podrá interponer Recurso de Apelación, el mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes.

La SUNAT deberá elevar el Recurso de Apelación dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

Cabe señalar que dicho recurso deberá ser resuelto en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal Fiscal.

MODELOS DE CERTIFICADOS

Cabe indicar que la prescripción se puede invocar a través de un escrito firmado por el deudor tributario, no obstante **de manera opcional** también puede realizarse através de la "solicitud de prescripción de deuda tributaria" aprobada mediante la Resolución de Superintendencia N° 178-2011-SUNAT, en la cual se señaló que para efectos de solicitar que la SUNAT declare la prescripción de la acción para determinar la deuda tributaria por concepto de tributos internos, de la acción para exigir su pago así como de la acción para aplicar sanciones distintas a las reguladas en la Ley General de Aduanas, los deudores tributarios podrán utilizar la mencionada solicitud.

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SEÑOR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
Presente.-

LA COMARCA S.A., con RUC N° 20123456987 y con domicilio fiscal en Calle Los Frutales N° 1187 – San Miguel, Provincia y Departamento de LIMA, debidamente representada por su Gerente General, señor José Luis Carranza Cartagena identificado con DNI N° 41856978, según poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima en la Ficha N° 00875, nos dirigimos ante Usted a fin de solicitarles lo siguiente:

PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 57 del TUPA de la SUNAT - aprobada por la RS N°192-2015/SUNAT (publicada el 17.07.2015) y al amparo del artículo 47° del Código Tributario solicito se DECLARE LA PRESCRIPCIÓN de la acción para exigir el pago de obligación tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas - Cuenta Propia del Período 03/2011, ascendente a S/ 5 800.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SOLES). Amparamos nuestra pretensión en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Con fecha 20.04.2011 presentamos la declaración determinativa del Impuesto General a las Ventas - Cuenta Propia correspondiente al Período 03/2011, determinándose una deuda ascendente a S/ 5 800.00 la cual a la fecha se encuentra pendiente de pago.
2. Que, el artículo 43° del Código Tributario establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda y exigir el pago de la misma es de cuatro (4) años para quienes hayan presentado la declaración respectiva, plazo que en nuestro caso, se computa a partir del 01.01.2012, habiendo prescrito el 01.01.2016.
3. Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido solicito se declare la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria, en concordancia con lo establecido por el artículo 92°, inciso o) del Código Tributario: Derechos de los Administrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código Tributario - Decreto Supremo 133-2013-EF (22.06.2013):

1. "Artículo 43°.- La acción de Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años.
2. "Artículo 47°.- La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario".
3. "Artículo 92°.- Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a:o) Solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria".

POR TANTO:

Solicitamos admitir la presente solicitud y en su oportunidad declararla fundada por corresponder a nuestro derecho. Adjuntamos a la Presente:

1. Copia simple del DNI del Representante Legal.
2. Copia Legalizada de poder inscrito en RR.PP. que acredita la representación.

Lima, 15 de Marzo de 2016

GERENTE GENERAL
LA COMARCA S.A.

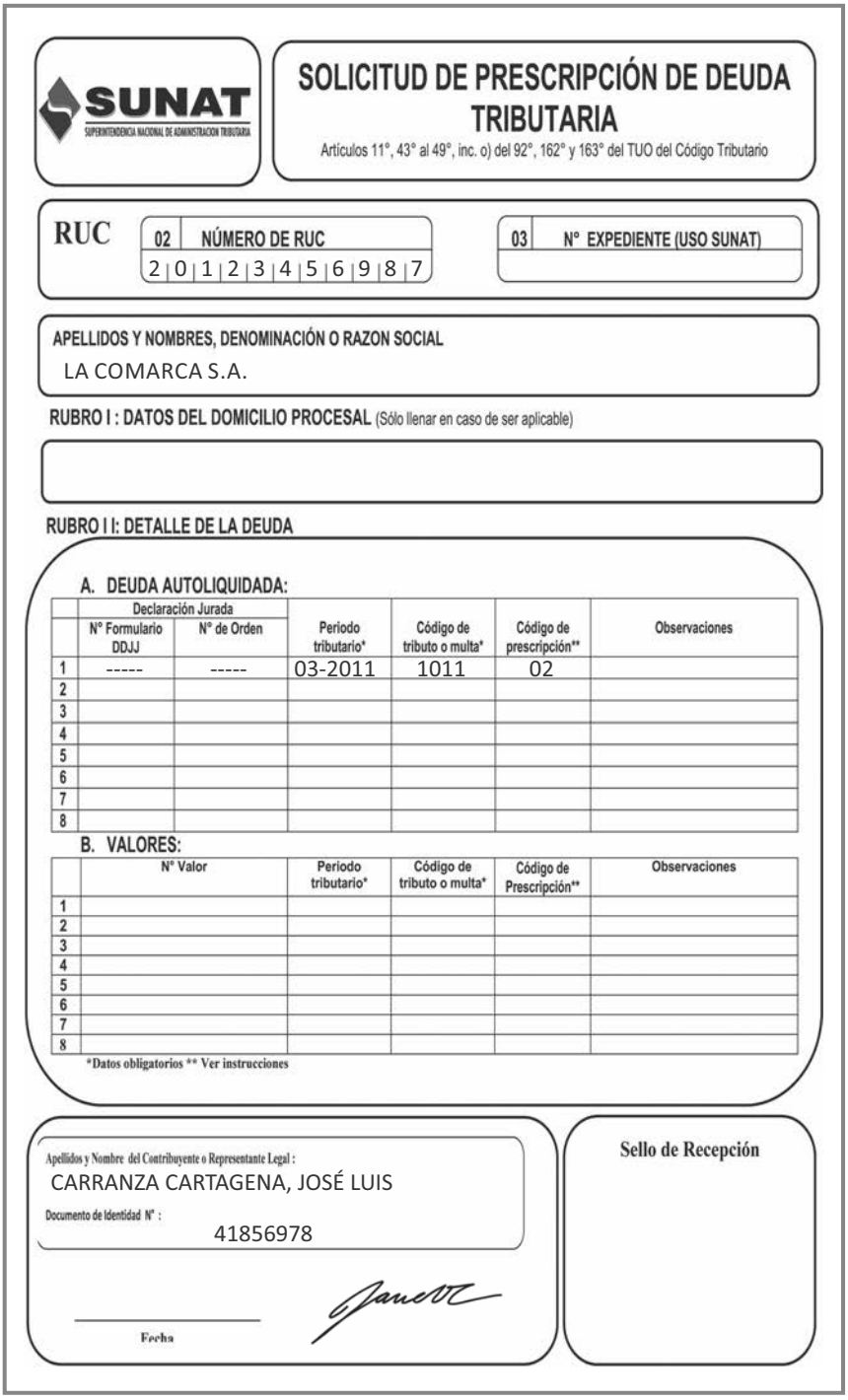

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículos 11°, 43° al 49°, inc. o) del 92°, 162° y 163° del TUO del Código Tributario

RUC

02 NÚMERO DE RUC	03 N° EXPEDIENTE (USO SUNAT)
2 0 1 2 3 4 5 6 9 8 7	

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL

LA COMARCA S.A.

RUBRO I : DATOS DEL DOMICILIO PROCESAL (Sólo llenar en caso de ser aplicable)

RUBRO I I: DETALLE DE LA DEUDA

A. DEUDA AUTOLIQUIDADA:

	Declaración Jurada		Periodo tributario*	Código de tributo o multa*	Código de prescripción**	Observaciones
	N° Formulario DDJJ	N° de Orden				
1	-----	-----	03-2011	1011	02	
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

B. VALORES:

	N° Valor	Periodo tributario*	Código de tributo o multa*	Código de Prescripción**	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

*Datos obligatorios ** Ver instrucciones

Apellidos y Nombre del Contribuyente o Representante Legal :
CARRANZA CARTAGENA, JOSÉ LUIS

Documento de Identidad N° :
41856978

Fecha

Sello de Recepción

RTF N° 00161-1-2008 (08.01.2008)

Se confirma la apelada y se declara de observancia obligatoria el criterio contenido en el Acta N° 2007-35: "La notificación de una resolución de determinación o de multa que son declaradas nulas, no interrumpe el plazo de prescripción de las acciones de la Administración para determinar la deuda tributaria, exigir su pago o aplicar sanciones. Se suspende el plazo prescriptorio de las acciones de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, exigir su pago o aplicar sanciones, durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario en el que se declara la nulidad de la resolución de determinación o de multa".

RTF N° 06379-7-2007 (22.05.2007)

La Administración dejó constancia en los acuses de recibo que la "dirección no existe", lo que no corresponde a algunas de las modalidades de notificación a que se refiere el artículo 104° del Código Tributario, por lo que dichas diligencias no se efectuaron conforme a ley, y los plazos de prescripción no fueron interrumpidos.

JURISPRUDENCIA

RTF N° 070664-8-2008 (05.06.2008)

Se indica que la notificación de las órdenes de pago no se encuentra arreglada a ley por cuanto no obran en los actuados constancia de notificación alguna que acredite que los valores fueron notificados por publicación como alega la Administración; en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, este ya había operado.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

FUENTE:
Asesor Empresarial,
primera quincena de Marzo 2016

Sumillas Informes SUNAT

Últimos informes SUNAT sobre libros y registros contables

| Autor: *Effio Pereda, Fernando(*)*

¿Cuál es la infracción por llevar Registro de Compras Físico, cuando se está obligado a llevar Registro de Compras Electrónico?

INFORME N° 161-2015-SUNAT/5D0000

Los contribuyentes que, estando obligados a llevar su Registro de Compras electrónico, lo lleven en forma manual o computarizada, incurrirán en la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 175° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (por llevar los libros de contabilidad sin observar la forma y condiciones establecidas por las normas correspondientes).

NOTA:

El hecho que un contribuyente que, estando obligado a llevar el Registro de Compras de manera electrónica, lo lleve de manera manual o mecanizada, no es un elemento que determine la pérdida del crédito fiscal, siempre que la anotación de los comprobantes de pago u otros documentos -en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes- haya sido realizada en dicho Registro de Compras -manual o mecanizado- antes de que la SUNAT requiera su exhibición.

Las empresas que producen bienes no están en la obligación de llevar Registro de Costos

INFORME N° 135-2015-SUNAT/5D0000

No existe la obligación de llevar Registro de Costos tratándose de empresas de servicios, comercialización u otra actividad que no implique la producción de bienes.

El operador de Contratos de Colaboración Empresarial sin contabilidad independiente tiene la obligación de llevar el Registro Auxiliar de Adquisiciones

INFORME N.° 013-2014-SUNAT/4B0000

El Operador, por su calidad de tal, se encuentra obligado a llevar el Registro Auxiliar al que se refiere el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 022-98/SUNAT; y, sin perjuicio de la obligación de llevar los demás libros y/o registros contables que le corresponda de conformidad con lo establecido por el artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta y demás disposiciones emitidas por SUNAT sobre la materia, en su condición de perceptor de rentas de tercera categoría.

NOTA:

El Registro Auxiliar al que se refiere el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 022-98-SUNAT, es un registro vinculado a asuntos tributarios; en tal sentido, el Operador deberá cumplir con la obligación de legalizarlo conforme a lo establecido por el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT.

¿Cuál es la depreciación que debe anotarse en el Registro de Activos Fijos?

INFORME N.° 006-2014-SUNAT/4B0000

En el Registro de Activos Fijos se debe registrar la depreciación que se determine conforme a la normativa del Impuesto a la Renta.

No se incurre en infracción si se lleva el Libro Diario en vez del Libro Diario de Formato Simplificado INFORME N.° 089-2013-SUNAT/4B0000 El contribuyente generador de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superan las 150 UIT que lleva contabilidad completa, incluyendo el Libro Diario, omitiendo llevar el Libro Diario de Formato Simplificado, no incurre en la infracción tributaria establecida en el numeral 1 del artículo 175° del TUO del Código Tributario (por omitir llevar los libros y registros contables exigidos por las leyes y reglamentos).

Para comenzar a llevar libros y registros electrónicos, no hay un procedimiento para el cierre de los libros físicos

CARTA N.°129-2013-SUNAT/200000

No se ha establecido un procedimiento de cierre de los libros y/o registros contables llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, con anterioridad a la obligación de uso del Programa de Libros Electrónicos – PLE, vigente a partir de enero de 2013 para los Principales Contribuyentes; en tal sentido, el contribuyente debe inutilizar las hojas que estén en blanco simplemente con una raya, o un sello que indique la palabra anulado, no siendo necesario para tales efectos, acudir a la SUNAT o a un Notario Público.

En tanto estén obligadas, las entidades públicas también deben llevar libros y registros electrónicos

INFORMEN.°107-2013-SUNAT/4B0000

Resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT relacionadas a la implementación del llevado de determinados Libros y Registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, a las entidades públicas sujetas al Impuesto General a las Ventas designadas como Principales Contribuyentes por la SUNAT.

¿Cómo deben registrarse las operaciones en el Libro Caja y Bancos?

CARTA N.°121-2010-SUNAT/2B0000

El registro de operaciones en el Libro Caja y Bancos debe efectuarse según lo dispone la normatividad contable vigente.

Importancia de la anotación oportuna de los comprobantes de pago en el Registro de Compras para ejercer el crédito fiscal del IGV

INFORME N°132-2012-SUNAT/4B0000

Se pierde el derecho al crédito fiscal en caso la anotación de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° de la Ley del IGV–en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes– se efectúe luego que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras, aun cuando dicho requerimiento no se encuentre dentro del marco establecido por el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, respecto del período del IGV señalado en tal requerimiento.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial

FUENTE:
Asesor Empresarial,
primera quincena de Marzo 2016

OTROS ARTÍCULOS DE INTERÉS

- Fraccionamiento de la deuda por Regularización del Impuesto a la Renta para Personas Naturales y Jurídicas
  Asesor Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Aspectos a considerar para la deducción de los gastos por intereses
  Asesor Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Nos Preguntan y Contestamos: Sistema de detracciones
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016
- Novedades con motivo de la presentación de la declaración jurada anual de renta de tercera categoría
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016

  Pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría (Parte I)
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016

  ¿Cómo se aplica el régimen de percepciones del igv a la importación de bienes?
  Actualidad Empresarial, 1ra. quincena de marzo 2016

¿Cómo fraccionar multas administrativas impuestas por la SUNAFIL?

Autor: *Martínez Isuiza, Benjamín (*)*

1. FACULTAD SANCIONATORIA DE LA SUNAFIL

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), este organismo tiene como funciones, entre otros, el de supervisar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, ejecutando las funciones de fiscalización dentro del ámbito de su competencia; imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales, en el ámbito de su competencia así como ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias.

Pues bien, en ejercicio de estas últimas, la SUNAFIL cuenta con la respectiva base normativa para efectos de aplicar sobre aquellas empresas infractoras las multas respectivas calculadas en base a la tabla de multas establecida considerando el número de trabajadores afectados así como el régimen laboral que se aplica al interior de las primeras; en ese sentido, el importe de las multas que se podrían aplicar a las empresas pueden ir, en principio:

MICROEMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leves	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
Graves	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00
Muy Grave	0.50	0.55	0.65	0.70	0.80	0.90	1.05	1.20	1.35	1.50
PEQUEÑA EMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leves	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy Grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00
NO MYPE										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leves	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy Grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

Ante este escenario, una de las salidas que ofrece la SUNAFIL y que se encuentra acorde con su finalidad de asesorar antes que sancionar es el de ofrecer a sus fiscalizados la posibilidad de fraccionar las multas contenidas en las respectivas resoluciones de multa. En efecto, el 28 de junio del año 2015, dicho organismo aprobó la Resolución de Superintendencia N° 110-2015-SUNAFIL la cual tiene por objeto establecer cuáles son los procedimientos, requisitos y condiciones para otorgar el beneficio de fraccionamiento de pago de deudas por concepto de multas administrativas.

A continuación, los aspectos más importantes previstos en este dispositivo.

2. ¿QUIÉNES PUEDEN BENEFICIARSE DE ESTE

FRACCIONAMIENTO?

Podrán acogerse al beneficio de fraccionamiento las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, inscritas o no inscritas, de acuerdo a la ley de la materia, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, otras formas de patrimonio autónomo, a quienes la SUNAFIL le haya impuesto multa administrativa.

3. DEFINICIONES

Dentro de la Resolución de Superintendencia N° 110-2015-SUUNAFIL, Reglamento de Beneficio de Fraccio namiento de Multas Administrativas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) encontraremos una serie de conceptos, las cuales deberán ser entendidas de conformidad con las siguientes definiciones:

Monto Insoluto.- Deuda pendiente de pago sin la aplicación del interés moratorio.

Deuda Materia de Fraccionamiento.- Monto insoluto más los intereses moratorios calculados a la fecha de otorgamiento del fraccionamiento pendientes de pago, descontándose la cuota inicial cancelada.

Multa Administrativa.- Sanción administrativa de carácter pecuniario que se impone por el órgano competente de la SUNAFIL ante el incumplimiento de disposiciones legales cuya exigencia es de su competencia.

Solicitud de Fraccionamiento.- Formato puesto a disposición por la SUNAFIL, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

Garantía.- Documento entregado por el deudor, que sirve para asegurar el pago de la deuda, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

Interés de Fraccionamiento.- Interés incluido en cada cuota de amortización.

Cobranza Coactiva.- Periodo que se inicia con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva que apertura al Procedimiento de Cobranza Coactiva, prosigue con las medidas coercitivas para exigir el pago de la deuda y concluye con la suspensión del procedimiento por alguna de las causales de suspensión establecidas en los artículos 16° y 23° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Según estos artículos, las causales de suspensión se presentan cuando:

i. La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida.
ii. La deuda u obligación esté prescrita
iii. La acción se siga contra persona distinta al obligado.
iv. Se haya omitido la notificación al obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución.
v. Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria.
vi. Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el obligado haya sido declarado en quiebra.
vii. Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.
viii. Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial al amparo de lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604, Determinan intangibilidad de los activos de propiedad de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, que hayan sido declaradas en liquidación o comprendidas formalmente en el proceso de privatización.
ix. Cuando se acredita que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria.

Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso administrativo. En tales casos, la suspensión del procedimiento deberá producirse dentro del día hábil siguiente a la notificación del mandato judicial y/o medida cautelar o de la puesta en conocimiento de la misma por el ejecutado o por tercero encargado de la retención, en este último caso, mediante escrito adjuntando copia del mandato o medida cautelar y sin perjuicio de la demanda de revisión judicial.

4. DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

El beneficio de fraccionamiento se otorgará respecto de las deudas por concepto de multa administrativa que se encuentre pendiente de pago.

Previamente el Ejecutor Coactivo deberá liquidar las costas y gastos administrativos del Procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado por la deuda materia de solicitud de fraccionamiento, de corresponder.

No podrá ser materia de fraccionamiento la deuda que se

encuentre sujeta a un Procedimiento de Cobranza Coactiva cuando:

i. Haya sido materia de medida cautelar en forma de retención y haya sido informada la (s) retención (es) en la (s) cuenta (s) del deudor que alcance para garantizar el pago parcial o total de la deuda, conforme al literal d) del artículo 33° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Según este numeral, las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son, entre otras, en forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. La medida podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero, en el domicilio registrado como contribuyente ante la SUNAT. En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta. En el caso del embargo en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes y/o depósito o secuestro conservativo, el interventor, el depositario o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención, depósito o intervención; así como en los casos en que se produzca la eventual entrega de los fondos retenidos y/o recaudados.

ii. Haya sido materia de medida cautelar en forma de inscripción y se haya inscrito sobre un bien mueble o inmueble en un primer o segundo orden a favor de la SUNAFIL y su depreciación, a la fecha de la solicitud, no menoscaba su idoneidad para garantizar el pago de la deuda de llevarse a cabo su ejecución forzada.

5. CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

i. No registrar otro fraccionamiento con deuda pendiente de pago.

ii. No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida de beneficio.

iii. Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de recursos impugnatorios tramitados en vía administrativa ante la SUNAFIL, demandas contencioso administrativa, acciones de amparo, revisiones judiciales u otros procesos seguidos ante los órganos jurisdiccionales y otros procedimientos administrativos seguidos ante órganos administrativos distintos a la SUNAFIL, con relación a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento; para lo cual, el deudor deberá adjuntar a la solicitud de fraccionamiento, copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

iv. Cancelar las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva Primera Quincena - Marzo 2016 Sección Laboral53 en caso éste se hubiera iniciado, de corresponder.

v. Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a la normativa correspondiente.

6. MONTO MÍNIMO

La deuda materia del beneficio de fraccionamiento no deberá ser menor al 30% de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

7. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTARSE CON LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

Para acogerse al beneficio de fraccionamiento, el titular de la deuda o su representante legal deberá presentar una solicitud, según formato aprobado para tal efecto (al final del presente informe) dirigida a la Sub Intendencia Administrativa.

La solicitud deberá contener la siguiente:

i. Copia del Documento Nacional de Identidad del deudor.

ii. Copias del recibo de luz, agua o teléfono correspondiente al mes anterior de la fecha en que se presenta la solicitud, que confirme el domicilio consignado en la solicitud de beneficio de fraccionamiento.

iii. En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante.

iv. Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además, copia de la ficha RUC y copia certificada de la inscripción en Registros Públicos de la representación legal con una antigüedad no mayor de un (1) mes.

v. Presentar el recibo cancelado por concepto de cuota inicial.

vi. Copia simple de la resolución de multa.

vii. Otorgar las garantías que correspondan cuando sean obligatorias.

La información contenida en la solicitud de fraccionamiento será considerada como una declaración jurada de actualización de datos del deudor.

8. LUGAR DE PRESENTACIÓN

La solicitud de fraccionamiento y anexos deberá presentarse en la Sub Intendencia Administrativa de los órganos Desconcentrados de la SUNAFIL.

9. APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación del fraccionamiento se realizará de manera automática mediante resolución de Sub Intendencia Administrativa de los Órganos Desconcentrados de la SUNAFIL, según formato aprobado para tal efecto.

La resolución que otorga el fraccionamiento debe

contener:

i. Nombre, denominación o razón social del deudor.
ii. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
iii. Registro Único de Contribuyente (RUC), D.N.I o Carné de Extranjería.
iv. Domicilio del deudor o representante, según corresponda.
v. El importe de la deuda por la que se solicitó fraccionamiento.
vi. Detalle de la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento.
vii. Número de cuotas aprobadas
viii. Monto de las cuotas de fraccionamiento.
ix. Cronograma de pago
x. Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.

10. CUOTA INICIAL

Está constituida por un monto no menor al 20% de la deuda pendiente de pago actualizada a la fecha de la presentación de la solicitud del beneficio de fraccionamiento.

11. CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El monto total a fraccionar será el monto insoluto más los intereses moratorios calculados a la fecha de otorgamiento del fraccionamiento y descontando la cuota inicial; el cual constituirá el monto materia del fraccionamiento.

Las cuotas de fraccionamiento son mensuales y estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento.

Cada cuota será calculada dividiendo el nuevo monto insoluto para efectos del fraccionamiento entre el número de cuotas solicitada por el usuario, éste será el importe de la amortización. A éstas, se le sumará el interés del fraccionamiento correspondiente al mes de pago. A partir de este cálculo se generará un cronograma de pago mensual.

En ningún caso el valor de cada cuota mensual será inferior al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

La cuota pagada fuera del plazo establecido en el cronograma de pago, genera por cada día de retraso, un interés del 100% de la TIM diaria.

12. INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento mensual es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y se aplicará sobre el saldo insoluto del fraccionamiento.

El interés incluido en la primera cuota del fraccionamiento es el aplicado al monto materia de fraccionamiento para efectos del fraccionamiento desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento hasta su fecha de vencimiento. Los intereses de las cuotas restantes serán los calculados desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota del mes.

13. VENCIMIENTOS

La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil del mes si el fraccionamiento se aprueba antes del día 15 de dicho mes. Y será el último día hábil del mes siguiente si el fraccionamiento se aprueba después del día 15 de dicho mes. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

14. NÚMERO DE CUOTAS Y PLAZO DE PAGO

El número de cuotas y su correspondiente plazo de pago, dependerá de las siguientes condiciones:

i. Si la deuda es igual o menor a 10 UIT's el número de cuotas y su correspondiente plazo de pago podrá ser de hasta 24 meses.
ii. Si la deuda es mayor a 10 UIT's el número de cuotas y su correspondiente plazo de pago podrá ser de hasta 36 meses.

Podrán solicitarse plazos mayores a los establecidos, presentando una Carta Fianza, conforme a las normas respectivas.

Es facultad de la Sub Intendencia Administrativa de los Órganos Desconcentrados de la SUNAFIL, determinar los plazos de fraccionamiento teniendo en cuenta los límites correspondientes, así como el comportamiento de pago del deudor.

15. OBLIGACIONES DEL DEUDOR

El deudor a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas establecidas, constituida por la cuota insoluta y el interés de fraccionamiento.

Los pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado que realice el deudor no generará el recálculo de las cuotas establecidas en el fraccionamiento.

16. OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR CARTA FIANZA

Es obligatoria la constitución de Carta Fianza en los siguientes casos:

i. Cuando la deuda materia de fraccionamiento se encuentra sujeta a un Procedimiento de Cobranza Coactiva con medida cautelar.
ii. Cuando el deudor solicite número de cuotas y plazos de pago mayores a los señalados previamente.

La Carta Fianza deberá ser emitida a favor de la SUNAFIL por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, a solicitud del deudor o de un tercero de forma solidaria, sin beneficio de excusión.

La Carta Fianza deberá tener las siguientes características:

- Solidaria
- Irrevocable

• Incondicional
  • De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la SUNAFIL.
  • Emitida por un monto equivalente a la deuda materia de fraccionamiento, incrementado en un 10% adicional.
  • Con indicación expresa de la deuda que se está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.
  • Con una vigencia de hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

17. OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza. El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de quince (15) días de publicada la resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera.

18. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del beneficio de fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

i. El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas sucesivas o alternadas dentro del cronograma de pago, indistintamente del año fiscal.
ii. No hubiera sido cancelada la última cuota, en un plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a su vencimiento.

Cuando el deudor incurra en alguna de las causales descritas precedentemente, la Sub Intendencia Administrativa de los Órganos Desconcentrados de la SUNAFIL, en un plazo no mayor de (10) días hábiles, emitirá la resolución de pérdida de beneficio de fraccionamiento.

19. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

Ocurrida la pérdida del beneficio de fraccionamiento se produce los siguientes efectos:

i. Se dan por vencidos todos los plazos y se recalcula la deuda que fue materia de fraccionamiento aplicando el interés moratorio al 100% en el periodo que estuvo vigente el fraccionamiento, sobre el cual se aplicarán los pagos que hubiera realizado.
ii. Se procederá a la ejecución de las garantías cuando éstas hubieran sido otorgadas.
iii. Se procederá a dar inicio al Procedimiento de Cobranza Coactiva luego de que la Sub Intendencia Administrativa de los órganos Desconcentrados de la SUNAFIL remita la resolución de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento conforme a ley de la materia.

PERÚ | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

FORMATO DE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

SUNAFIL

Señores.
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- Sunafil

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres o Razón Social			
Domicilio			
Documento de Identidad (DNI/RUC)		Teléfono(s):	
Correo electrónico1/			

1/ SI ___ NO ___ Autorizo la notificación vía correo electrónico de cualquier comunicación o acto administrativo generado en la aplicación del presente procedimiento (Numeral 20.4, de la Ley 27444).

II. DATOS DE LA DEUDA A FRACCIONAR

N°	Número de Resolución de Multa	Fecha	Monto de la Multa (S/.)	¿Presento Recurso impugnatorio u otro recurso (SI/NO)?
1				
2				
	Número de cuotas propuestas			

Los Datos consignados en la presente solicitud serán considerados como Declaración Jurada para la actualización de Datos del deudor (Art 9, Reglamento de beneficio de fraccionamiento de Multas Administrativas- Sunafil, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 110-2015-SUNAFIL)

Firma del deudor, apoderado o Representante Legal	Sello de Recepción
Apellidos o Nombres: ..... Fecha de Solicitud: ___/_____/_____	

III. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS (No rellenar, para uso interno de la Sunafil)2/

N°	DOCUMENTO	SI/NO /NA	V°B° conformidad (A la recepción)
1	Copia de DNI		
2	Recibo de Luz, agua o teléfono del último mes		
3	Poder simple vigente y suficiente (persona natural)		
4	Copia ficha RUC		
5	Copia certificada de la inscripción en los Registros Públicos de la representación legal (antigüedad no mayor de 1 mes)		
6	Recibo original cancelado por concepto de cuota inicial		
7	Copia simple Resolución de Multa		
8	Otorgamiento de garantías		
9	Copia certificada de escrito de desistimiento de la pretensión del recurso impugnatorio administrativo u otros recursos, o resolución que lo admita		
10	Recibo de cancelación de Costas y Gastos administrativos		

N°	VALIDACIÓN (Para aprobación del fraccionamiento)	SI/ NO	V°B° conformidad
1	¿Registra pérdida de fraccionamiento?		V°B°SIAD
2	¿Registra pérdida de beneficio de fraccionamiento?		
3	¿Deuda a fraccionar es mayor a 30% de la UIT vigente?		
4	¿Ha otorgado garantías conforme al Reglamento?		
5	¿Canceló las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva?		V°B°SIAD,EC
6	¿Tiene Medida Cautelar en forma de retención en cuenta(s) informada, que garantice pago parcial o total de la deuda?		V°B°EC
7	¿Tiene medida cautelar en forma de Inscripción sobre un bien mueble o inmueble (inscrito en primer o segundo orden)?		
8	¿Se ha desistido de la pretensión del recurso impugnatorio administrativo, judicial u otro recurso?		V°B°SIRE,A.M,SIAD,EC

Estimado Usuario:

Tenga en cuenta que, de no cumplir con los requisitos y condiciones del fraccionamiento, el pago de la cuota inicial será imputada a la deuda pendiente señalada en la solicitud, no siendo materia de devolución. Asimismo, las costas y gastos administrativos pagados no serán devueltas

NA: No Aplica
2/ Ninguna casilla debe quedar en blanco

(*) Egresado de la PUCP; Especialista en Derecho Laboral y Derecho Societario; Participante del Segundo Curso de Actualización Laboral ofrecida por la Revista Ius et Veritas de la PUCP conjuntamente con la Consultora Ernst & Young y el Ministerio de Economía y Finanzas; Coordinador General de la Edición de la Revista Asesor Empresarial y Miembro del Staff de ésta.

FUENTE:
Asesor Empresarial, primera quincena de Marzo 2016

Participación de los trabajadores del sector privado en las utilidades de la empresa

| Autor: *Salvatierra Valdivieso, Ricardo (*)*

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de los trabajadores de las empresas del sector privado, a participar en las utilidades de estas empresas, tuvo su origen con la Constitución Política del Perú de 1933, dentro del cual se regulo que el Estado Peruano debía favorecer un régimen de participación de los empleados y trabajadores. Posteriormente este derecho fue ampliado por la Ley N° 10908.

Durante el Gobierno Militar que se inició a fines de los años sesenta se instauró un régimen de participación en la gestión, en la propiedad y en las utilidades de la empresa, cuyas reglas variaban según la actividad económica desarrollada por la empresa.

En la década de los noventa con la promulgación del Decreto Legislativo N° 677 se instauró un nuevo sistema para la entrega y distribución de las utilidades a favor de los trabajadores por parte de las empresas. Por otro lado nuestra Carta Magna vigente desde el año 1993, en su artículo 29° reconoce en forma expresa el derecho de los trabajadores a las utilidades, además, este derecho de los trabajadores en la actualidad se regula por el Decreto Legislativo N° 892 y su Reglamento.

2. EMPRESAS OBLIGADAS A DISTRIBUIR UTILIDADES

Las empresas de la actividad privada, con más de 20 trabajadores, que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, están obligadas a distribuir un porcentaje de la renta anual antes de impuestos, entre sus trabajadores.

- **Determinación del número de trabajadores en la empresa**

Para establecer si una empresa excede o no de veinte (20) trabajadores, se sumará el número de trabajadores que hubieran laborado para ella en cada mes del ejercicio correspondiente y el resultado total se dividirá entre doce (12). Cuando en un mes varíe el número de trabajadores contratados por la empresa, se tomará en consideración el número mayor.

Si el número resultante incluyera una fracción se aplicará el redondeo a la unidad superior, siempre y cuando dicha fracción sea igual o mayor a 0.5.

Para estos efectos se consideran trabajadores a aquéllos que hubieran sido contratados directamente por la empresa, ya sea mediante contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial.

3. EMPRESAS NO OBLIGADAS A DISTRIBUIR UTILIDADES

Se encuentran excluidas de la participación en las utilidades, de acuerdo a su modalidad, las cooperativas, las empresas autogestionarias, las sociedades civiles y las empresas que no excedan de veinte (20) trabajadores.

Tampoco tienen derecho a la participación en las utilidades los beneficiarios de modalidades formativas laborales y los trabajadores que ingresaron a laborar a una microempresas luego que ésta se acogiera a este régimen especial.

4. TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES

4.1. Trabajadores activos

Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores de la actividad privada, de empresas generadoras de rentas de tercera categoría, que hayan cumplido las jornadas máximas de trabajo establecido en la empresa, sean trabajadores permanentes o contratos a plazo fijo, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728.

Los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida, participarán en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada.

4.2 Trabajadores que cesaron

Los trabajadores que cesaron antes de la fecha de distribución de utilidades, tienen derecho a cobrar el monto que les corresponde, a partir del momento en que debió efectuarse la distribución.

5. BASE DE CÁLCULO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

La participación en las utilidades se calculará sobre la Renta Anual antes del impuesto y se calcula sobre el saldo de la renta Imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades.

En caso de fusión de empresas, para efectos del cálculo de la participación de utilidades, se efectuará un corte a la fecha del otorgamiento de la escritura pública, para determinar los montos a pagar a los trabajadores de cada una de las empresas fusionadas a dicha fecha. Por el período posterior la participación se calculará en función a los estados financieros consolidados.

6. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

6.1. Para la empresa

La distribución de las utilidades entre los trabajadores sólo podrá ser deducida como gasto del ejercicio en la medida en que hayan sido pagadas dentro del plazo de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de dicho ejercicio.

6.2. Para el trabajador

La participación en las utilidades de los trabajadores no se considera remuneración para ningún efecto legal, excepto para renta de quinta categoría.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	
Aportación Empleador	**Uilidades distribuidas a los trabajadores**
Seguro Social de Salud	No
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	No
SENATI	No
Aportación Trabajador	
Sistema Nacional de Pensiones (SNP)	No
CONAFOVICER	No
Sistema Privado de Pensiones (SPP)	No
Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría	**Sí**

7. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

Los trabajadores de las empresas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 892, participan n las utilidades de la empresa, mediante la distribución de un porcentaje de renta anual antes de impuestos.

El porcentaje a distribuir de la renta anual es:

Empresas Pesqueras	10%
Empresas de Telecomunicaciones	10%
Empresas Industriales	10%
Empresas Mineras	8%
Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y restaurantes	8%
Empresas que realizan otras acividades	5%

Para determinar la actividad que realizan las empresas obligadas a distribuir utilidades, se tomará en cuenta la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) de las Naciones Unidas, Revisión 3, salvo ley expresa en contrario.

En caso que la empresa desarrolle más de una actividad de las comprendidas en el Decreto Ley N° 892, se considerará la actividad principal, entendiéndose por ésta a la que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio.

8. FORMA DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

El porcentaje de participación se distribuye como sigue:

8.1. 50% en función a los días laborados por cada trabajador

Para obtener las utilidades de cada trabajador en función a los días laborados se divide el 50% de las utilidades a distribuir entre el número total de días laborados en el ejercicio por todos los trabajadores, y el resultado de esta operación se multiplica por el total de días laborados en el ejercicio por cada trabajador.

El período computable comprende los días laborados. Se entenderá por días laborados, a aquéllos en los cuales el trabajador cumpla efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencias que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso.

Con respecto a esto último, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29783, Nueva Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, participarán en el reparto de las utilidades en igualdad de condiciones, los trabajadores que hayan sufrido accidente de trabajo o enfermedad ocupacional y que haya dado lugar a descanso médico, debidamente acreditado, al amparo y bajo los parámetros de la norma de seguridad y salud en el trabajo.

Ahora bien, tratándose de trabajadores que laboran a tiempo parcial, se sumará el número de horas laboradas de acuerdo a su jornada, hasta completar la jornada ordinaria

de la empresa.

En el caso del personal no sujeto al cumplimiento de un horario o a control de ingreso y salida, no será de aplicación lo anterior, debiendo considerarse como días efectivos de trabajo, todos los laborables en la empresa, salvo prueba en contrario.

Ausencias que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal	Dispositivo Legal
Licencias sindicales	Arículo 32º Decreto Supremo Nº 010-2003-TR
Hora de lactancia materna	Arículo Único de la Ley Nº 27403
Los días de suspensión del contrato de trabajo por caso fortuito o fuerza mayor, de comprobar la Autoridad Administraiva de Trabajo la inexistencia o improcedencia de la causa invocada por la empresa.	Arículo 23º Decreto Supremo Nº 001-96-TR
Días no laborados por el trabajador por haber sido despedido, cuando posteriormente este despido es declarado nulo.	Arículo 54º Decreto Supremo Nº 010-2003-TR
Los días no laborados por los trabajadores debido a la sanción el cierre de local impuesta por la comisión de infracciones tributarias.	Arículo 183º Decreto Supremo Nº 135-99-EF
Los días no laborados por el trabajador por encontrarse con incapacidad temporal debido a accidente de trabajo o por enfermedad ocupacional.	Quinta Disposición Complementaria Modiicatoria de la Ley N° 29783

8.2. 50% en función a las remuneraciones de cada trabajador

Para obtener las utilidades de cada trabajador en función a las remuneraciones se divide el 50% de las utilidades a distribuir entre el total de remuneraciones percibidas en el ejercicio por todos los trabajadores. El Factor que obtenga se multiplica por la remuneración anual de cada uno de los trabajadores.

Se considera como remuneración a la prevista en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, excluyéndose los conceptos previstos en el Artículo 19° y 20° de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES	
Ingresos	
Alimentación principal en dinero	SI
Alimentación principal en especie	SI
Comisiones o destajo	SI
Comisiones eventuales a trabajadores	SI
Trabajo en sobretiempo (horas extras) 25%	SI
Trabajo en sobretiempo (horas extras) 35%	SI
Trabajo en día feriado o día de descanso	SI
Incremento en SNP 3.3 %	SI
Incremento por afiliación a AFP 10.23%	SI
Incremento por afiliación a AFP 3.00%	SI
Premios por ventas	SI
Prestaciones alimentarias - suministros directos	**SI**
Prestaciones alimentarias - suministros indirectos	NO
Vacaciones truncas	SI
Remuneración día de descanso y feriados (incluida la del 1° de mayo)	SI
Remuneración en especie	SI
Compensación vacacional	SI
Remuneración vacacional	SI
Remuneraciones devengadas	SI
Subvención económica mensual	NO
Remuneración o jornal básico	SI
Remuneración permanente	**SI**
Remuneración de los socios de cooperativas	NO
Remuneración por la hora de permiso por lactancia	SI
Remuneración integral anual - cuota	SI
Ingresos: Asignaciones	
Asignación familiar	SI
Asignación o bonificación por educación	NO
Asignación por cumpleaños	NO
Asignación por matrimonio	NO
Asignación por nacimiento de hijos	NO
Asignación por fallecimiento de familiares	NO
Asignación por otros motivos personales	NO
Asignación por festividad	NO
Asignación provisional por demanda de trabajador despedido	NO
Asignación vacacional	NO
Asignación por escolaridad 30 jornales básicos/año	NO
Asignaciones otorgadas por única vez con motivo de ciertas contingencias	NO
Asignaciones otorgadas regularmente	SI
Asignación por fallecimiento 1 UIT	NO
Ingresos: Bonificaciones	
Bonificación por 25 y 30 años de servicios	SI
Bonificación por cierre de pliego	NO

Bonificación por producción, altura, turno, etc.	SI
Bonificación por riesgo de caja	SI
Bonificaciones por tiempo de servicios	SI
Bonificaciones regulares	SI
Bonificaciones CAFAE	NO
Compensación por trabajos en días de descanso y en feriados	SI
Bonificación por turno nocturno 20% jornal básico	SI
Bonificación contacto directo con agua 20% jornal básico	NO
Ingresos: Gratificaciones / Aguinaldos	
Gratificaciones de iestas patrias y navidad	SI
otras gratificaciones ordinarias	SI
Gratificaciones extraordinarias	NO
Aguinaldos de julio y diciembre	NO
Gratificaciones proporcional	SI
Ingresos: Indemnizaciones	
Indemnización por despido injustificado u hostilidad	NO
Indemnización por muerte o incapacidad	NO
Indemnización por resolución de contrato sujeto a modalidad	NO
Indemnización por vacaciones no gozadas	NO
Indemnización por retención indebida de CTS art. 52 D.S. Nº 001-97-TR	NO
Indemnización por no reincorporar a un trabajador cesado en un procedimiento de cese colecivo – D.S. N°001-96-TR	NO
Indemnización por realizar horas extras impuestas por el empleador	NO
Conceptos Varios	
Bienes de la propia empresa otorgados para el consumo del trabajador	NO
Bono de productividad	SI
Canasta de navidad o similares	NO
Compensación por tiempo de servicios	NO
Gastos de representación (movilidad, vestuario, viáticos y similares) - libre disponibilidad	NO
Incentivo por cese del trabajador	NO
Licencia con goce de haber	SI
Movilidad de libre disposición	SI
Movilidad supeditada a asistencia y que cubre sólo el traslado	NO
Paricipación en las utilidades - pagadas antes de la declaración anual del impuesto a la renta	NO
Participación en las utilidades - pagadas después de la declaración anual del impuesto a la renta	NO
Pensiones de jubilación o cesanía, monte - pío o invalidez	NO
Recargo al consumo	NO
Refrigerio que no es alimentación principal	NO
Subsidios por maternidad	NO
Subsidios de incapacidad por enfermedad	NO
Condiciones de trabajo	NO
Impuesto a la renta de quinta categoría asumido	SI
Sistema nacional de pensiones asumido	SI
Sistema privado de pensiones asumido	SI
Pensiones de jubilación o cesanía, monte - pío o invalidez devengadas	NO
Sumas o bienes que no son de libre disposición	NO
Ingreso adicionales considerados rentas de cuarta categoría	NO
Ingresos cuarta-quinta sin relación de dependencia	NO

9. LÍMITE MÁXIMO EN LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

La Participación de Utilidades que le corresponda a cada trabajador no puede ser mayor de 18 remuneraciones mensuales vigentes al cierre del ejercicio.

La remuneración que servirá de base para determinar la existencia del remanente, será el promedio mensual de las remuneraciones percibidas por el trabajador en el ejercicio anual correspondiente.

Se entiende por remuneración la establecida en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

9.1. Remanente

De existir un remanente entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de las utilidades por trabajador será transferido al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONDOEMPLEO), así como al Gobierno Regional que genere los remanentes, para obras de infraestructura vial, si la región genera remanentes superiores a las 2,200 UIT por ejercicio.

El aporte del remanente al Fondo, y a la región en la que se generó éste, de ser el caso, serán de responsabilidad de las empresas generadoras de las utilidades a distribuirse, y será efectuado dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado por las disposiciones legales, para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

FONDOEMPLEO informará a las empresas aportantes si el monto de sus remanentes excede las 2,200 UIT que corresponden por cada región, para que éstas puedan transferir el exceso al Gobierno Regional.

9.2 Comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Las empresas en las que se hayan generado remanentes, se encuentran obligadas a comunicar ello al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Pago Anual

del Impuesto a la Renta.

10. PLAZO PARA DISTRIBUIR UTILIDADES

10.1. Trabajadores que se encuentran laborando

Se distribuirá la participación de utilidades dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

10.2. Trabajadores con los cuales se suspende vínculo laboral

Las utilidades se distribuirán dentro de los 30 días de haberse reiniciado las labores.

10.3. Trabajadores que cesan

Las utilidades se distribuirán dentro de los 30 días naturales siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

10.4. Trabajadores de empresas en caso de fusión, disolución o escisión

En caso de fusión, disolución o escisión de empresas, las utilidades serán calculadas al día anterior de la fecha de entrada en vigencia de dichos eventos.

Para los efectos del pago, se tendrá en consideración lo siguiente:

a) De extinguirse la relación laboral, el pago se efectuará dentro de los 15 días útiles de la entrada en vigencia del evento correspondiente;

b) De subsistir la relación laboral, dicho pago se hará efectivo en la oportunidad prevista en el literal a).

11. INTERÉS QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO

Vencido el plazo establecido para la distribución y previo requerimiento de pago por escrito, la participación en las utilidades que no se haya entregado, genera el interés moratorio desde el día siguiente del requerimiento, conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25920 (interés legal laboral), excepto en los casos de suspensión de la relación laboral en que el plazo se contará desde la fecha de reincorporación al trabajo. En el caso de suspensión de la relación laboral, el requerimiento se hará vencido los 30 días de haberse reiniciado las labores sin que se hubiese efectuado el pago de las utilidades.

En ambos casos, el requerimiento podrá realizarse mediante carta simple. Cuando el trabajador demande el pago de las utilidades, el empleador se entenderá requerido con la citación de la demanda.

En el caso de los trabajadores que hubieren cesado antes de la fecha en la que se distribuya la participación en la renta no es de aplicación el interés fijado anteriormente.

12. LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES

Al momento del pago de la participación en las utilidades, las empresas entregarán a los trabajadores y ex trabajadores con derecho a este beneficio, una liquidación que precise la forma en que ha sido calculado, la que deberá contener como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre o razón social del empleador;
b) Nombre completo del trabajador
c) Renta anual de la empresa antes de impuestos;
d) Número de días laborados por el trabajador;
e) Remuneración del trabajador considerada para el cálculo;
f) Número total de días laborados por todos los trabajadores de la empresa con derecho a percibir utilidades;
g) Remuneración total pagada a todos los trabajadores de la empresa; y,
h) Monto del remanente generado por el trabajador, de ser el caso.

13. MULTAS INSPECTIVAS

Según la Ley N° 28806 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, si en un procedimiento de inspección se verifica el incumplimiento del pago de las utilidades se impondrá una multa al empleador, de acuerdo con el siguiente cuadro:

MULTAS INSPECTIVAS
(Ley Nº 28806 - Decreto Supremo Nº 019-2006-TR)

TIPO DE INFRACCIÓN	No MYPE[1]									
	Número de trabajadores afectados									
	1-10	11-25	26-50	51-100	101-200	201-300	301-400	401-500	501-999	1,000 a más
En materia de relaciones laborales: **1. Infracciones Leves** No entregar en los plazos y requisitos previstos la hoja de liquidación de la participación en las utilidades	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
2. Infracciones Graves No pagar integra y oportunamente la participación en las utilidades	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00

[1]Multiplicar factor por UIT vigente en el año en el que se constató la infracción socio laboral (UIT 2015 = S/. 3,850.00)

14. CONCLUSIONES

a) Empresas obligadas a distribuir utilidades.- De

acuerdo al Decreto Legislativo N° 892, están obligadas a distribuir utilidades entre sus trabajadores, las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, que hayan mantenido un promedio anual de 20 o más trabajadores.

b) Trabajadores con derecho.- Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido las jornadas máximas de trabajo establecidas en la empresa, sea a plazo indeterminado, sujetos a modalidad o a tiempo parcial.

c) Base de cálculo.- La participación en las utilidades se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores, de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta. La base de cálculo sobre la que se aplican los porcentajes es la renta anual antes de impuestos.

d) Procedimiento para la distribución de las utilidades.- El porcentaje de la renta se distribuye en la forma siguiente:

i) En función de los días laborados.- El 50 % será distribuido en función a los días real y efectivamente laborados por cada trabajador, para ello se divide dicho monto entre la suma total de día laborados por todos los trabajadores, y el resultado se multiplica por el número de días laborados por cada trabajador.

ii) En proporción a las remuneraciones.- El otro 50 % se distribuirá en función a las remuneraciones de cada trabajador, dividiendo dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado, se multiplica por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador.

iii) Oportunidad del pago.- deberá ser distribuida dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, de acuerdo con el Cronograma establecido por la SUNAT. Los trabajadores que hubiesen cesado antes de la fecha del cierre del ejercicio, tendrán derecho al beneficio por el tiempo efectivamente laborado.

(*) Abogado Egresado de la Universidad Particular San Martin de Porres, Postgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial y Societario, Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

FUENTE:
Asesor Empresarial,
primera quincena de Marzo 2016

Obligaciones de los empleadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

| *Autora: María Magdalena Quispe Carlos (*)*

1. Introducción

Las normas que regulan actualmente lo concerniente en Seguridad y Salud en el trabajo son la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, y su reglamento, el D. S. N°005-2012-TR, desarrollan con gran amplitud en algunos casos y en otros no los alcances y procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El principio de prevención es uno de los de mayor relevancia, ya que el papel del empleador, entre otros, es

garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, aunque no tengan vínculo laboral, prestan servicio o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

2. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

2.1. Obligaciones generales

a. Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

b. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

c. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

d. Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador.

En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. Es preciso señalar que según el reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe realizar los exámenes médicos, acorde con las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los documentos técnicos de la vigilancia de la salud de los trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud.

Para los exámenes médicos ocupacionales se debe de tener en consideración lo siguiente:

- *Al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador. Los trabajadores deberán acreditar su estado de salud mediante un certificado médico ocupacional que tendrá validez por un periodo de dos (2) años, siempre y cuando se mantengan en la misma actividad económica. Los certificados de los exámenes médicos ocupacionales que se realizan durante la relación laboral, tienen igual periodo de validez. El costo de estos exámenes siempre será a cargo del empleador.*
- *Los trabajadores o empleadores de empresas podrán solicitar, al término de* la relación laboral, la *realización de un examen médico ocupacional adicional que debe ser pagado por el empleador.*
- *La obligación del empleador de efectuar exámenes médicos ocupacionales de salida, se genera al presentar la solicitud escrita del trabajador.*
- *Las empresas que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.*
- *En el caso de las relaciones laborales que excedan el periodo de prueba y no cumplan el periodo de dos años, el examen médico de inicio es válido, siempre y cuando se mantenga en la misma actividad económica, para todo efecto y en caso de que no hayan transcurrido dos (02) años desde el examen médico ocupacional inicial mencionado será presentado por el trabajador ante el nuevo empleador.*

e. Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.

f. Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.

g. Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

- *Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.*
- *Durante el desempeño de la labor.*
- *Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.*

2.2. Obligaciones del empleador con los miembros del Comité de SST

Todos los empleadores tienen las siguientes obligaciones con los miembros del Comité de SST:

a. El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de SST, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.
b. El empleador que tenga menos de veinte (20) trabajadores debe garantizar que la elección del supervisor de SST se realice por los trabajadores.
c. El empleador debe proporcionar al personal que conforma el Comité de SST o al supervisor de SST, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.
d. El empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de SST.

2.3. Obligaciones del empleador dentro del Sistema de Gestión de la SST

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:

a. Entregar a cada trabajador una copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.

b. Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo. Los miembros del Comité de SST o el supervisor de SST deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, adicionales a las cuatro capacitaciones al año. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

El cronograma de capacitación deberá ser aprobado por el Comité de SST, se deberá tener en cuenta que los simulacros de sismos o incendios no constituyen capacitaciones para el cómputo de las cuatro capacitaciones en el año. Las capacitaciones pueden ser efectuadas por terceros y también pueden ser realizadas fuera del centro de trabajo.

Por regla general, la oportunidad de capacitación se realiza dentro de la jornada laboral, por lo tanto:

a) Es tiempo remunerado.
b) Se le trata como horas extras en el caso de exceder la jornada ordinaria.
c) No se realiza durante el tiempo de refrigerio.
d) Se puede programar en caso de exceso de carga de trabajo.
e) La asistencia es obligatoria, de no asistir, procede el descuento salarial y hasta la sanción.

c. Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo. Las recomendaciones deben considerar los riesgos en el centro de trabajo y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al empleador.

Cuando en el contrato de trabajo no conste por escrito la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, estas deberán entregarse en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores.

d. Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las facilidades económicas y licencias con goce de haber cubren los costos del traslado y los gastos de alimentación y alojamiento, *siempre y cuando la capacitación programada se lleve a cabo fuera del lugar de trabajo o en una localidad o región distinta a aquella.*

La licencia con goce de haber se entiende otorgada por el tiempo empleado por el trabajador para movilizarse hacia el lugar de la capacitación, el tiempo que permanece en la misma y el tiempo que demanda el retorno al centro de trabajo, siempre y cuando la capacitación se realice fuera del lugar de trabajo.

e. Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

El mapa de riesgos permitirá evaluar y prevenir la magnitud de los peligros identificados y su prioridad a la hora de intervenir. También resultará más sencillo identificar las medidas de control para evitar toda clase de peligros. Además, realizadas estas evaluaciones, es posible y necesario realizar controles y seguimiento de las medidas aplicadas y las que se debe de aplicar, para evaluar la eficacia de las acciones de prevención que se implementen. El mapa es una construcción dinámica y participativa que tiene que ser permanentemente revisada y actualizada sobre la base de las mejoras obtenidas, la introducción de nuevas maquinarias, la incorporación de trabajadores, así como la variación en métodos y contenido de las tareas.

2.4. Obligación de notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Para nuestra legislación nacional, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento definen como "accidente de trabajo" (AT) a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante

la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

a. Accidente leve: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

b. Accidente incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- *Total temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.*
- *Parcial permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.*
- *Total permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.*

c. Accidente mortal: suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

2.4.1. El empleador se encuentra obligado a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:

- *Accidentes de trabajo mortales y los incidentes peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido.*
- *Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral (previo requerimiento por autoridad competente).*

3. Conclusiones

Trabajo, el rol que cumple cada una de las partes, esto es, el trabajador como el empleador, es muy importante, sin embargo el papel que cumple el empleador es aún más importante, ya que él es el protagonista que toma las decisiones preventivas y las acondiciona para cada uno de sus trabajadores tomando en cuenta las necesidades de cada uno de ellos.

Es de gran importancia que todos los empleadores tengan pleno conocimiento de todas las obligaciones que tienen con sus trabajadores con la finalidad de que se acoplen a sus necesidades, tomando en cuenta, entre otros, la edad, riesgos, sexo, su incapacidad, con ello se busca prevenir los accidentes laborales.

Actualmente existe un gran número de accidentes sociolaborales que en su mayoría de casos pudieron haber sido evitados si el empleador acoplaba un sistema de gestión adecuado; sin embargo, por desconocimiento o en muchos casos por evitar gastos adicionales en la empresa, los empleadores deciden hacer caso omiso a esta obligación sin medir las consecuencias, a veces penales. Por ejemplo, en el caso de que el empleador no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, lo cual pone en riesgo su vida, salud o integridad física, a pesar de haber sido previamente notificado por la autoridad competente al no adoptar las medidas sociolaborales.

Si bien es cierto que, en base a la Ley N.° 30222, existe la exoneración de la multa hasta un 100 % en casos de subsanaciones de las infracciones leves y graves (aplicable hasta el 11 de julio de 2017), el empleador antes de alguna sanción, que a veces es innecesaria, deberá tomar en consideración todas las obligaciones que tiene con sus trabajadores, para así lograr un ambiente laboral sano y saludable, acorde con las buenas practicas laborales y un trabajo decente incentivado por la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.

(*) Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Asesora laboral en la revista Actualidad Empresarial.

FUENTE:
Actualidad Empresarial,
primera quincena de Marzo 2016

Principales Actividades Académicas

Marzo 2016

Curso Taller Práctico: "Libros y Registros Electrónicos 2016 - Versión 5.00" realizado el 01 y 03 de marzo, expositor CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca.

Charla "Centrales de Riesgos: El ABC de INFOCORP" , 02 de marzo 2016, expositor Funcionario EQUIFAX INFOCORP.

Seminario Taller de ingreso libre para miembros de la Orden habilitados: "Cierre Contable y Tributario 2015 y Planeamiento Tributario 2016", realizado los días 2 y 3 de marzo, a cargo del expositor CPCC Elmer Oswaldo Barrera Benavides.

Charla "Renta Anual 2015 Tercera Categoría" realizado el 9 de marzo 2016, expositora Funcionaria de SUNAT.

Curso: "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común D.LEG. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Normas Conexas" del 18 de marzo al 13 de abril, expositor CPCC Julio César Torres Silva

Taller Práctico "Elaboración del PDT 702 Impuesto a la Renta Anual 2015", 19 de marzo, expositor CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima).

Otros Eventos Realizados:

Curso Taller: "PLANILLAS ELECTRONICAS / T-Registro y PLAME"	Charla de ingreso libre: "Principales Infracciones Tributarias"	Curso: "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF Básico-Intermedio Versión 15.08.00"	Charla de ingreso libre: "Modificaciones Tributarias 2016"	Charla de ingreso libre: "IGV y Crédito Fiscal"

Actividades Institucionales Marzo 2016

Día Internacional de la Mujer

Fecha: 08 de Marzo del 2016

El Consejo Directivo 2016-2017 y el Comité de Damas del Hogar de Contador invitaron a celebrar juntos el día de la Mujer

Conferencia: "La Mujer Profesional en la Sociedad", expositora Dra. Teresa Arrieta Vda de Guzmán

... Día Internacional de la Mujer

Campeona Mundial de Marinera CPC Evelyn Lizbeth Huaco Flores.

Contadora Pública de profesión, digna representante de la mujer arequipeña hija de Don Huber Huaco Flores y Doña Ninfa Flores de Huaco, estudio en el colegio Santa Rosa de Viterbo y posteriormente en la Universidad Católica San Pablo culminando allí sus estudios universitarios. Desde muy pequeña fue mostrando su inclinación por el bello arte de la danza iniciándose a la edad de 7 años en la práctica de nuestro baile nacional "La Marinera", logrando obtener su primer campeonato nacional en la ciudad de Tacna a los 10 años de edad lo que significó el comienzo de una reconocida trayectoria como bailarina y difusora de nuestra Marinera Peruana tanto a nivel local como nacional obteniendo diversos campeonatos en los concursos más importantes a nivel nacional en las diferentes categorías, llegando a quedar en el 2013 en el 3° puesto de la categoría adultos en el 53° CONCURSO NACIONAL Y 3° CONCURSO MUNDIAL DE MARINERA en la ciudad de Trujillo, así mismo ha venido enseñando a niños y jóvenes la práctica de la Marinera formando muy buenos bailarines, representando a Arequipa en diferentes festivales folclóricos a nivel nacional e internacional como integrante y directora del Elenco de Marinera y Danzas de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Hoy después de muchos años de dedicación perseverancia y esfuerzo junto con su pareja de baile Jeancarlo Muro Carrasco han logrado obtener el tan anhelado título de campeones mundiales de marinera en la categoría adultos 2016 del 56° CONCURSO NACIONAL Y 6° CONCURSO MUNDIAL DE MARINERA organizado por el Club Libertad de Trujillo, realizado en el Coliseo Gran Chimú de Trujillo siendo escenario de esta fiesta de peruanidad, donde año a año se congrega a bailarines de todo el Perú y el mundo quienes durante toda una semana participan compitiendo desde la primera fase Eliminatoria hasta la gran final del día domingo, en la que cada pareja entrega todo en la pista de baile desbordando talento alegría pasión y sobre todo el inmenso amor por nuestro baile nacional La Marinera. ¡Felicitaciones!

Reunión con Decanos departamentales del Perú

Fecha: 19 de marzo del 2016

Con el propósito de unificar la profesión contable a nivel nacional, se realizó una reunión con Decanos de Colegios de Contadores departamentales del Perú, entre ellos la **Decana del Colegio de Contadores de Lima** CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez, **Director Secretario del Colegio de Contadores de Lima** CPCC Moisés Manuel Penadillo Castro, **Decano del Colegio de Contadores de La Libertad** CPC Miguel Arancibia Cueva, **Decano del Colegio de Contadores de Tacna** CPC César Alejandro Murillo Salas, y **Decana del Colegio de Contadores de Piura** CPCC Clara Acevedo Chorres

Inicio de obras, proyecto canchas de pasto y frontón

Inicio: 28 de marzo del 2016

El Consejo Directivo 2016-2017, tiene el agrado de anunciar el inicio de las obras de construcción y mejoramiento de nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", las mismas que comprende:

- 2 Cancha de Frontón
- 1 Cancha de fulbito en grass
- Ampliación con medidas reglamentarias y mejoramiento de la cancha de Fútbol 8 en grass.
- Graderías
- Nivelación del acceso de ingreso a las canchas de grass.

Los trabajos tendrá una duración de 30 días, para quedar habilitado para nuestro Campeonato Interno, para dar un mejor servicio de todos nuestros colegas, así como para participar como sede de los Juegos Deportivos CONREDE.

Aprovechamos para agradecerles su valiosa colaboración con el cumplimiento de sus cuotas ordinarias mensuales.

PROYECTO DE CANCHA DE FRONTON, FULBITO Y FUTBOL 8 CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS

Comunicados

INVITACIÓN A COMITÉS FUNCIONALES

El Consejo Directivo 2016-2017 con el propósito de elevar el nivel técnico de los miembros de la Orden, promover el desarrollo profesional mediante la investigación y estudio en los asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión, invita a todos los colegas a integrar los diferentes Comités Funcionales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:

* Comité de Normas Legales y Tributarias
* Comité de Auditoría
* Comité de Peritos Contables Judiciales
* Comité de las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES

Para pertenecer a un comité presentar una carta dirigida al Decano, encontrarse en condición hábil y asistir a sus reuniones programadas.

Para mayor información visitar nuestro sitio Web menú: Organización - Comités Funcionales, o en la siguiente dirección:
http://www.ccpaqp.org.pe/files/Reglamento_General_Comites_Funcionales.pdf

Arequipa, marzo 2016

Consejo Directivo 2016-2017
Dirección de Comités y Comisiones

COMUNICADO - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Se comunica a los colegas que deseen **actualizar sus beneficiarios** del Fondo Mutual del Contador, deben presentar nuevamente la Ficha de Información Confidencial del Fondo Mutual que se encuentra en nuestro sitio Web menú: Organización - Requisitos para la incorporación - punto N° 5. Presentarlo en secretaría del Colegio con una carta dirigida al Decano.

Asimismo, se informa que de acuerdo al artículo 10 de nuestro Estatutos Institucional, los **miembros vitalicios** deben continuar con el pago al Fondo Mutual y mantenerse al día para obtener el beneficio del Fondo Mutual.

Les agradecemos anticipadamente su colaboración.

Arequipa, marzo 2016

Consejo Directivo 2016-2017
Dirección de Bienestar Social

PRONUNCIAMIENTO
FRENTE A LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE AUDITAR A LAS GRANDES EMPRESAS DEL PAÍS

Señores Magistrados del Tribunal Constitucional,

Señores candidatos a la Presidencia y Congreso de la República del Perú

Los decanos de los Colegios de Contadores Públicos de Arequipa, Cajamarca, Cusco Junin, La Libertad, Lima, Piura, Tacna, Región Lima y Ucayali, representantes en su conjunto del 93% de mas de 100,000 contadores públicos del Perú, frente a la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad del articulo 5° de la Ley 29720, que establecía la obligación de auditar los estados financieros de las empresas grandes del país con ingresos superiores a los 3,000 UIT y publicar su información financiera, manifestamos nuestra discrepancia, sin dejar de respetar la decisión del órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, sustentada en los siguientes argumentos:

1. La iniciativa promovida por 5,000 ciudadanos argumentando la vulneración del derecho a la intimidad de las empresas, en sus expresiones de reserva tributaria y secreto bancario, es contradictoria con la anuencia de los ciudadanos, empresarios y grupos empresariales frente a la publicación que realiza desde hace 30 años la mas importante publicación empresarial del Perú, que publica información financiera de las empresas y ademas rankings, análisis sectoriales y de grupos económicos, nombres de los principales funcionarios, direcciones, teléfonos, emails, página web, RUC, CIIU, etc.; es decir, datos que exceden a los supuestos derechos de intimidad vulnerados.
2. La referida declaración de inconstitucionalidad, lamentablemente tiene por efecto también, excluir del control a algunos grupos económicos que vieron contrario a sus intereses, la implantación y mantenimiento de políticas, anticorrupción, la lucha contra este flagelo y sus prácticas insanas del lavado de activos, empleo informal y evasión tributaria, incrementando la inseguridad de la información financiera ante los recientes acontecimientos informados por los medios de comunicación, como el caso denominado *"Panamá Papers"*.
3. Contrario a lo que manifiestan algunos gremios empresariales, que respaldaron el pedido de inconstitucionalidad, sustentando que esta norma: (i) propiciaba acciones especulativas que distorsionarían el mercado; (ii) generaba inseguridad ciudadana exponiendo a los empresarios al ataque de bandas criminales y, (iii) generaba sobre costos, siendo un negocio cautivo para unas pocas empresas auditorias. **La referida normal legal fue declarada inconstitucional por una invocada violación al derecho a la intimidad, que vulnera la reserva tributaria y el secreto bancario,** argumento, que como hemos referido precedentemente desde hace tres décadas es información pública.
4. No obstante respetar las instancias jurisdiccionales y la decisión de este órgano supremo de control de constitucionalidad, consideramos, -frente a su propio análisis de los hechos-, que su decisión debió respetar el interés publico; considerar que la información financiera ya es de conocimiento publico a través de medios privados y en un extremo solo declarar la inconstitucional de la publicidad a través de medios estatales.
5. Nos ratificamos, en la importancia para la economía del país de mantener/restituir la obligatoriedad de que se practiquen auditorias a las grandes empresas del país por las siguientes razones:
   a. Las auditorias tienen el importante efecto de identificar las desviaciones a la observancia de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, que constituyen normas financieras reconocidas mundialmente por el alto grado de confiabilidad que brindan a los estados financieros de las empresas, mejorando sustancialmente su credibilidad ante el sistema financiero, tributario y laboral y como consecuencia de ello su repercusión favorable en la economía de nuestro país.
   b. Las autorías también constituyen una herramienta muy utilizada mundialmente para controlar el alineamiento de la organización con la estrategia propuesta por la administración, asegurar un adecuado funcionamiento del área financiera, así como para identificar errores cometidos en la organización y poder enmendar a tiempo cualquier falla en la ejecución de la estrategia, tomando medidas correctivas oportunas.
   c. En la actualidad, de las 6,000 empresas que tuvieron la obligación de ser auditadas, el 60% lo venia haciendo por propia decisión; el servicio profesional es brindado a través de mas de 350 firmas auditoras del país; y desde hace más de treinta años, la información financiera y el nombre de los principales ejecutivos de 10,000 empresas top peruanas es de conocimiento público a través de una publicación especializada, que no es ni ha sido objetada por ningún empresario, empresa o gremio empresarial.

Por lo expuesto invocamos a los candidatos presidenciales y congresales, a que una vez electos, consideren como una de sus primeras iniciativas legislativas restablecer la obligación de auditar los estados financieros de las grandes empresas del país.

Arequipa, 9 de abril de 2016

CPC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CPC TEONILA TRIGOSO LÓPEZ
DECANA
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CAJAMARCA

CPC MIRYAM JOSEFINA LUNA LOAIZA
DECANA
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CUSCO

CCPC LUÍS MÁRQUEZ CRISÓSTOMO
DECANO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE JUNÍN

CPC MIGUEL ANGEL ARANCIBIA CUEVA
DECANO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA LIBERTAD

CPC ELSA ROSARIO UGARTE VÁSQUEZ
DECANA
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

CPC CLARA EUGENIA ACEVEDO CHORRES
DECANA
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PIURA

CPC ADELFO BERNARDINO GUTIERREZ GUARDALES
DECANO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN LIMA

CPC CÉSAR ALEJANDRO MURILLO SALAS
DECANO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE TACNA

CPC JAIR RAMÍREZ PAREDES
DECANO
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE UCAYALI

Publicado en el diario La República Domingo 10 de abril de 2016 Pág. 32

CONSEJO REGIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE AREQUIPA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

PRONUNCIAMIENTO DE CONREDE

El Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa-CONREDE, se Pronuncian por la Efectiva y Real aplicación de la Ordenanza Regional N° 016-Arequipa, sobre la Práctica de todas las Profesiones en la República del Perú y en la Región Arequipa, bajo los Principios Básicos de:

- Inscripción del profesional en el Colegio Correspondiente; sin dicha inscripción el Ejercicio Profesional deviene en Práctica o Ejercicio Ilícito Profesional, penado por la Ley.
- Habilidad en el Colegio Profesional para el Ejercicio Profesional tanto en el desempeño Público, como en el Privado; el actuar Inhabilitado del Profesional, deviene en Nulidad de los actuados en condición "Inhabilitado".

La Ordenanza N° 016-Arequipa, las Leyes de Creación de los Colegios Profesionales, Leyes sobre el Ejercicio Profesional, los Códigos de la República y la Propia Constitución amparan lo señalado.

Por lo tanto:

1. Invocamos al Gobierno Regional de Arequipa, disponga a la Dirección Regional de Trabajo para que a la brevedad realice el Censo Regional de Profesionales en entidades Públicas y Privadas. Para dicho fin los Colegios Profesionales del CONREDE proporcionaran el listado de los Inscritos, Colegiatura y DNI a dicha Dirección.
2. Solicitamos a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a la Cámara Peruana de la Construcción y Empresas en General, para el Fiel Cumplimiento de dichas condiciones, para lo cual sugerimos el descuento por Planilla, como estilan muchas Entidades Públicas.
3. Invocamos a las Entidades Públicas al Fiel Cumplimiento de lo señalado y siguiendo el ejemplo del MINSA, con los Profesionales de la Salud, procedan al descuento por Planilla como la puesta en práctica de las normas aludidas.
4. Recordar a la Comunidad, que la Práctica de los Profesionales Inhabilitados, hacen a dichos Actos "Anulables" por lo cual el daño causado recae en los Usuarios y la Sociedad en General.

Arequipa, 2016 Abril 09

Aqr. Alberto Llerena Medina
PRESIDENTE DE CONREDE

Publicado en el Diario El Pueblo Domingo 10 de abril de 2016 Pág. A04

INVITACIÓN - BALLET DEL CCPA

El Consejo Directivo 2016-2017 invita a los colegas damas y varones interesados en aprender o perfeccionar sus dotes artísticas, inscribirse para conformar el Ballet de Danzas Folkloricas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. para mayor información apersonarse por secretaría del Colegio en hora de oficina o a los teléfonos (054)215015 anexo 11.

Arequipa, marzo 2016

Consejo Directivo 2016-2017

Saludos

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

Señor CPC JUAN MANUEL MENDOZA OCHOA
Miembro de la orden, acaecido el 29 de marzo del 2016

Señor CPC SANTIAGO LEONARDO APAZA TITO
Miembro de la orden, acaecido el 30 de marzo del 2016

(Q.EP.D.)

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, marzo del 2016.

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa Expresamos nuestras más sentidas condolencias al colega:

- **CPC Antonio Gómez Lipez**, por el sensible fallecimiento de su señora esposa RICARDINA MOLINA DE GÓMEZ, acaecida el 31 de marzo del 2016.

Arequipa, marzo del 2016

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Bodas de Diamante
1956 - 2016

SEMINARIO INTERNACIONAL

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL CONTEXTO MUNDIAL

AREQUIPA
Setiembre
del 2016

AREQUIPA TE ESPERA

Mirador de Yanahuara

Cañon del Colca

Monasterio de Santa Catalina

Informes e inscripciones

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: sem.internacional2016@ccpaqp.org.pe
Website: www.ccpaqp.org.pe

Cumplimos 30 años
impulsando el bienestar
de miles de peruanos

caja
arequipa

¡encájate! Vive la experiencia de servicio

GERENTIA
CORREDORES DE SEGUROS

Urb. La Esperanza F-29, Of. 201, ADEPA - J.L.B. y R.
Teléfono: (054) 426355 / 343538
info@gerentia.com.pe
www.gerentia.com.pe

Protege a tu familia frente a todo peligro

SEGUROS DE: VIDA VEHÍCULO SALUD HOGAR EMPRESA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe
Síguenos en: